



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 590 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 11 de Febrero de 2014

No. 27

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 855. Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar".....1062

### CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 04-2014.....1076  
Acuerdo Presidencial N°. 04-2014.....1076  
Acuerdo Presidencial N°. 05-2014.....1077  
Acuerdo Presidencial N°. 11-2014.....1077  
Acuerdo Presidencial N°. 12-2014.....1077  
Acuerdo Presidencial N°. 14-2014.....1077  
Acuerdo Presidencial N°. 15-2014.....1078  
Acuerdo Presidencial N°. 16-2014.....1078  
Acuerdo Presidencial N°. 17-2014.....1078  
Acuerdo Presidencial N°. 18-2014.....1078  
Acuerdo Presidencial N°. 19-2014.....1078  
Acuerdo Presidencial N°. 20-2014.....1079  
Acuerdo Presidencial N°. 21-2014.....1079  
Acuerdo Presidencial N°. 22-2014.....1079  
Acuerdo Presidencial N°. 23-2014.....1080

### CASA DE GOBIERNO

Estatutos Asociación Iglesia Poder, Unción y Visión (AIPUVI).....1080

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva N°. 02-2014.....1083  
Licitación Selectiva N°. 003-2014.....1084  
Licitación Selectiva N°. 004-2014.....1084

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1084

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. 02-01-2014.....1089  
Licitación Pública N°. LP-06-01-2014.....1089  
Licitación LP-07-01-2014.....1090  
Licitación Pública N°. LP 08-01-2014.....1090

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....1090

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....1090

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Publicación de Aviso de PAC.....1091

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....1091

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....1091

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....1091

### ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Santo Domingo Chontales  
Licitación Pública LP N° 01-01-2014.....1091  
Licitación Pública LP N° 02-02-2014.....1092

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....1092

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....1092

**ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

**LEY N.º. 855**

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º. 181,  
“CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN, JURISDICCIÓN Y  
PREVISIÓN SOCIAL MILITAR”**

**Artículo Primero: Reforma**

Reformase los artículos 1, 2 y 3 contenidos en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL EJÉRCITO de la Ley N.º. 181, “Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 165 del 2 de septiembre de 1994, los que se leerán así:

**“Artículo 1 Naturaleza y carácter**

El Ejército de Nicaragua, que en lo sucesivo se denominará “el Ejército”, constitucionalmente es el único cuerpo militar armado de la República de Nicaragua. Es indivisible y tiene carácter nacional, patriótico, apartidista, apolítico, profesional, obediente y no deliberante. El Ejército se regirá en estricto apego a la Constitución Política y a las leyes a las que debe guardar respeto y obediencia; igualmente a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y otros instrumentos de Derecho Internacional Público ratificados y aprobados por Nicaragua.

Los miembros del Ejército no podrán realizar proselitismo político, partidario ni dentro ni fuera de la institución.

**Art. 2 Funciones del Ejército**

El Ejército es una institución constitucional del Estado de Nicaragua y cumple las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, preparar, dirigir y ejecutar la defensa armada de la Patria; y defender la integridad territorial, independencia y soberanía de la Nación.
- 2) Coadyuvar en caso de suma necesidad, según lo determine el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dentro de las responsabilidades que le señale la Ley, en el mantenimiento de la paz y el orden público de la nación.
- 3) Ejecutar, en coordinación con los ministerios y entes estatales las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Defensa Nacional según lo determine el Presidente de la República.
- 4) Organizar, de acuerdo a lo que ordene y establezca el Presidente de la República, las fuerzas, medios y bienes públicos a utilizarse en caso

de emergencia nacional de acuerdo a la ley de la materia. Los bienes privados sólo podrán ser utilizados en caso de catástrofe nacional o guerra, con las responsabilidades e indemnizaciones que contempla la ley.

5) Disponer de sus fuerzas y medios para combatir las amenazas a la seguridad y defensa nacional, y cualquier actividad ilícita que pongan en peligro la existencia del Estado nicaragüense, sus instituciones y los principios fundamentales de la nación.

6) Coadyuvar con la Policía Nacional en la lucha contra el narcotráfico, crimen organizado, y sus actividades conexas conforme lo dispuesto en las leyes y de acuerdo a los planes e instrucciones emanadas del Presidente de la República.

7) Contribuir al desarrollo nacional, apoyar los planes estratégicos que determine el Presidente de la República y desarrollar tareas de apoyo a la población, sin menoscabo al cumplimiento de la misión principal.

8) Contribuir en la ejecución de planes de protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, en coordinación con las instituciones correspondientes.

9) Contribuir, en coordinación con las instituciones correspondientes a preservar la condición de puertos y aeropuertos seguros, sin ánimo de lucro.

10) Contribuir a fortalecer la política de gestión de riesgo, en casos de desastres naturales, realizando acciones de organización, capacitación, prevención, atención y mitigación, salvaguardando la vida y bienes de la población, colaborando en el mantenimiento del orden y reconstrucción.

11) Garantizar, de acuerdo a lo que ordene el Presidente de la República, la seguridad y protección de los objetivos económicos y recursos estratégicos de la nación y la ejecución de planes que contribuyan a la seguridad y a la paz en el territorio nacional para propiciar el progreso y el desarrollo económico nacional.

Las instituciones públicas o de capital mixto que administran tales objetivos y recursos, deberán garantizar al Ejército las facilidades necesarias conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

12) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros en servicio activo y cuando pasen a retiro, así como de los familiares de los mismos, mediante los correspondientes planes y programas.

13) Apoyar al Consejo Supremo Electoral en los procesos para la elección de autoridades, coadyuvando en la creación de condiciones de seguridad para garantizar el libre sufragio y la transportación de material electoral y funcionarios.

14) Vigilar y proteger los espacios terrestres, aéreos y marítimos del territorio nacional, participando como autoridad nacional, en la formulación y ejecución de políticas para la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico aéreo y acuático, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia.

15) Participar, en coordinación con las instituciones competentes, en la protección a los sistemas de datos, registros informáticos, espectro radioeléctrico y satelital, para evitar alteraciones o afectaciones a los sistemas de comunicación nacional y lo dispuesto para los fines de defensa nacional.

16) Crear sus símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, y cualquier otra característica de la institución militar, de acuerdo con sus tradiciones históricas y de conformidad con lo establecido en el presente Código.

17) Ejecutar por medio de la Unidad de Guardia de Honor, como una facultad exclusiva, el ceremonial de Estado en los actos oficiales en que participe el Presidente de la República, Presidentes de los otros Poderes del Estado, la Comandancia General del Ejército, Jefes de Estados y de Gobiernos de otros países, así como otras actividades que disponga el Decreto N°. 1908, "Ley sobre las Características y Uso de los Símbolos Patrios" publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 194 del 27 de agosto de 1971 y las que determine el Presidente de la República.

18) Participar en las distintas comisiones, consejos e instancias nacionales creadas de conformidad con las leyes de la materia y otras que disponga el Presidente de la República.

19) Organizar, dirigir y desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Curso de Seguridad y Defensa Nacional, que se constituye como el único en materia de seguridad y defensa del país.

20) Las demás que le confieran las leyes del país.

### Art. 3 Cumplimiento de funciones y objetivos

En el cumplimiento de sus funciones y objetivos el Ejército podrá:

1) Elaborar, bajo la conducción del Presidente de la República, la política y estrategia para la defensa de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial.

2) Disponer de sus fuerzas y medios para garantizar la seguridad y defensa nacional.

3) En consonancia con los planes y programas presupuestados, adquirir, producir, conservar y mejorar el armamento, equipo, técnica de transporte, municiones, semovientes, vestuario y demás medios e implementos militares, necesarios para la defensa nacional.

4) En consonancia con los planes y programas presupuestados recibir, construir, mantener y acondicionar edificios, fortificaciones, aeródromos, facilidades navales e instalaciones, todas de carácter estrictamente militar.

5) Participar, de acuerdo a lo que disponga el Presidente de la República, en la elaboración de políticas y planes que propicien, promuevan y fortalezcan las relaciones entre civiles y militares.

6) Administrar industrias, establecimientos o unidades de producción de carácter militar en exclusivo uso y función de sus necesidades.

7) Elaborar y proponer al Presidente de la República, la propuesta de presupuesto anual para su incorporación en el proyecto de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

8) En cumplimiento de sus funciones de organización y administración el Ejército podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, todo de acuerdo con las normas generales del Estado sobre la materia.

9) Por razones de seguridad y defensa nacional, participará en coordinación con el Ente Regulador establecido por la Ley, en la elaboración de la reglamentación, normativas y directrices que se emitan sobre la ubicación, funcionamiento, seguridad, control, registro

y protección de los puntos repetidores, sistemas de telecomunicaciones, telemática y de cualquier otra naturaleza.

10) Recibir, adquirir y administrar, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes de la materia, los medios aéreos y navales, medios de comunicación, sistemas de localización o posicionamiento global, armas de fuego restringidas, dinero y cualquier otro bien, producto o instrumento, que hayan sido utilizados por el narcotráfico, el crimen organizado, y en general, cualquier otra actividad ilícita conexa, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades para el cumplimiento de misiones y tareas del Ejército".

### Artículo Segundo: Reforma

Reformase el artículo 6, contenido en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO II, NIVELES DE MANDO, SECCIÓN PRIMERA, JEFATURA SUPREMA, el que se leerá así:

#### "Art. 6 Jefatura Suprema

El Ejército estará subordinado a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, que le corresponde constitucionalmente. En tal carácter el Presidente de la República tendrá respecto al Ejército las atribuciones y deberes siguientes:

1) Disponer de las fuerzas del Ejército de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

2) Ejercer la conducción política de la defensa armada del Estado, en su calidad de Jefe Supremo del Ejército.

3) Ordenar el inicio de operaciones militares por parte del Ejército en defensa del país en caso de agresión externa.

4) Ordenar en Consejo de Ministros, en caso de suma necesidad la intervención de las fuerzas del Ejército en asonadas o motines que excedan la capacidad de las fuerzas de la Policía Nacional para sofocarlos. En cada caso deberá informar a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de siete días.

5) Nombrar al Comandante en Jefe del Ejército a propuesta del Consejo Militar. La propuesta del Consejo Militar podrá ser desaprobada por el Presidente de la República, quien podrá solicitar otra propuesta.

6) Remover al Comandante en Jefe del Ejército por las siguientes causas:

1. Por insubordinación.

2. Por desobediencia de las órdenes dadas por el Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Por transgredir con sus opiniones o actuaciones la apoliticidad o apartidismo del Ejército resguardado en el artículo 1 y los numerales 1) y 2) del artículo 9 del presente Código.

4. Por haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que merezca penas graves o muy graves.

5. Por incapacidad física o mental declarada de conformidad con la ley.

7) Aprobar y otorgar a los Oficiales, conforme lo establecido en el presente Código y a propuesta del Consejo Militar, los grados de General o equivalente.

8) Ordenar la movilización, por intermedio del Comandante en Jefe del Ejército, de los elementos indicados en el numeral 4, del artículo 2 en caso de declaratoria de Emergencia Nacional.

9) Nombrar a los Oficiales que ocuparán cargos de Agregados de Defensa, Militares, Navales y Aéreos y a los que representarán a Nicaragua ante los Organismos Militares Internacionales a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército.

10) Otorgar condecoraciones y Órdenes de la Nación a los militares que hagan mérito, o proponer a las instancias correspondientes el otorgamiento de las mismas.

11) Tomar el juramento de lealtad a la Constitución Política y a las leyes de la República, a los miembros del Alto Mando y del Consejo Militar.

12) Procurar las fuerzas, medios, bienes, condiciones y mecanismos para que el Ejército cumpla con la misión de la defensa armada de la Patria, de la integridad territorial, independencia y soberanía de la Nación; así como con el mantenimiento de la paz y la seguridad interior, y las demás misiones que se le asignan por la Constitución Política, este Código y demás leyes.

13) Recibir la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejército, para su posterior incorporación en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República que deberá ser enviado a la Asamblea Nacional, así como revisar y controlar las finanzas del Ejército conforme las leyes de la República.

14) Determinar las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional”.

#### **Artículo Tercero: Reforma**

Reformase los artículos 7, 8, y 9 contenidos en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO II, NIVELES DE MANDO, SECCIÓN SEGUNDA, ALTO MANDO, los que se leerán así:

#### **“Art. 7 Alto Mando**

El Alto Mando del Ejército le corresponde a la Comandancia General, compuesta por el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Alto Mando del Ejército lo ejercerá la Comandancia General bajo el mando militar único del Comandante en Jefe del Ejército, a quien se subordinan todas las fuerzas del Ejército.

La Comandancia General tendrá como órganos de subordinación directa y de apoyo, los siguientes:

- 1) Inspectoría General.
- 2) Secretaría General.
- 3) Dirección de Relaciones Públicas y Exteriores.
- 4) Auditoría General, conforme la Ley N°. 523, “Ley Orgánica de Tribunales Militares”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 65 del 5 de abril del 2005, con la excepción de lo dispuesto en el Título II, Jurisdicción Militar, Capítulo I, Disposiciones Generales de este Código.
- 5) Asesoría Jurídica.
- 6) Oficina de Asuntos Territoriales.
- 7) Oficina de Organismos Militares Internacionales.
- 8) Centro de Historia Militar.
- 9) Cuerpo de Escoltas.
- 10) Oficina de Programas y Proyectos.
- 11) Otras que fueren creadas por el Comandante en Jefe, de conformidad a las facultades que el presente Código le confiere.

#### **Art. 8 Nombramiento y toma de posesión del Comandante en Jefe**

El Comandante en Jefe del Ejército será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Militar por un período de cinco años. El nombramiento se efectuará el veintiuno de diciembre y tomará posesión el veintiuno de febrero del siguiente año a su nombramiento. La propuesta del Consejo Militar deberá enviarse al Presidente de la República por lo menos un mes antes de la fecha de su nombramiento. El Comandante en Jefe del Ejército saliente, continuará en el ejercicio del mismo hasta que su sucesor tomare posesión del cargo.

Ningún pariente del Presidente y del Vicepresidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser nombrado Comandante en Jefe del Ejército.

En caso de ausencia o falta temporal del Comandante en Jefe del Ejército, desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor General.

Cuando la falta sea definitiva asumirá el cargo, interinamente, el Jefe del Estado Mayor General hasta que el nuevo Comandante en Jefe del Ejército sea nombrado. En este caso el nuevo Comandante en Jefe podrá tomar posesión de inmediato según lo disponga el Presidente de la República.

#### **Art. 9 Deberes y atribuciones del Comandante en Jefe**

Son deberes y atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército:

- 1) Guardar respeto, obediencia, lealtad al cumplir y hacer cumplir en el Ejército la Constitución Política, el Código Militar, demás leyes y sus reglamentos, Normativa Interna Militar y Ordenanzas Militares.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emita el Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua.
- 3) Asesorar militarmente al Presidente de la República y bajo su conducción participar en la formulación de planes y políticas de la seguridad y defensa nacional y en la coordinación de su ejecución.
- 4) Ejercer, dentro de sus deberes y obligaciones, la representación legal del Ejército, por sí o por delegación.
- 5) Aprobar los planes de estructuración orgánica, de actividades estratégicas y presupuestarias para el desarrollo del Ejército.
- 6) Emitir y reformar, en consulta con el Consejo Militar, la Normativa Interna Militar; y dictar los Manuales, Órdenes, Directivas, Indicaciones, Ordenanzas y otras disposiciones, que garanticen el funcionamiento apropiado del Ejército.
- 7) Presentar al Alto Mando los planes de la defensa nacional en caso de guerra y coordinar su ejecución. Dirigir el desarrollo general de las operaciones militares, creando y definiendo los teatros de operación necesarios, y designar sus Jefes respectivos.
- 8) Establecer la división militar en el territorio nacional; garantizar la organización, adiestramiento, capacitación y movilización de las fuerzas del Ejército; administrar los recursos y medios para el desarrollo del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa; y representar al Ejército en la coordinación interinstitucional con los organismos del Estado.
- 9) Nombrar a los Jefes, Oficiales, Funcionarios, Suboficiales, Clases, Soldados, Marineros y personal auxiliar, y designar a cada uno las

áreas de su trabajo; otorgar grados desde Coronel o equivalente a Soldado o equivalente; otorgar las condecoraciones militares y proponer a las autoridades correspondientes a los militares en servicio activo y en retiro que hagan méritos para recibir condecoraciones y órdenes de la Nación, todo de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Presidente de la República como Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua de conformidad con éste Código.

10) Presidir el Consejo Militar y aprobar la integración al mismo de miembros especiales de acuerdo a los intereses del Ejército.

11) Proponer al Presidente de la República, a los oficiales generales o superiores que ocuparán cargos de agregados de defensa, militares, navales y aéreos, y a los que representarán a Nicaragua ante organismos militares internacionales.

12) Instituir, en consulta con el Consejo Militar, los símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, y cualquier otra característica de la institución militar, de acuerdo con sus tradiciones históricas.

13) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne el Presidente de la República como Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua”.

#### **Artículo Cuarto: Reforma.**

Reformase los artículos 10 y 11 contenidos en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO II, NIVELES DE MANDO, SECCIÓN TERCERA, MANDO SUPERIOR, los que se leerán así:

#### **“Art. 10 Mando Superior**

El Mando Superior del Ejército, en materia militar, le corresponde al Estado Mayor General, conformado por el Jefe del Estado Mayor General y por los Jefes de Direcciones.

El Estado Mayor General es el órgano técnico, operativo, administrativo y de servicio, colaborador inmediato en el que se apoya el Alto Mando para la planificación, dirección y control de la organización, su adiestramiento, y aseguramiento técnico-material, operacional y desarrollo que requiere el Ejército.

Son Direcciones del Estado Mayor General:

- 1) Personal y Cuadros.
- 2) Inteligencia Militar.
- 3) Operaciones y Planes.
- 4) Logística.
- 5) Doctrina y Enseñanza.
- 6) Asuntos Civiles.
- 7) Finanzas.

#### **Art. 11 Atribuciones del Estado Mayor General**

Son atribuciones del Estado Mayor General:

- 1) Elaborar los planes de seguridad y defensa de la nación de largo, mediano y corto plazo.
- 2) Elaborar los planes de aseguramiento multilateral que requiere el desarrollo institucional del Ejército y el cumplimiento de los planes de seguridad y defensa nacional.
- 3) Preparar los planes de información militar.

4) Preparar los planes de educación patriótica, cívica y militar, preparación combativa, operativa y especial de los diferentes niveles, del personal militar permanente, temporal y de reserva, a desarrollar por los tipos de fuerzas.

5) Elaborar los planes de formación, superación y perfeccionamiento del personal militar de las diferentes categorías y grados.

6) Estudiar todos los asuntos que sean requeridos y disponer las medidas correspondientes para resolver los problemas y atender las situaciones que sean necesarias.

7) Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes, programas, actividades y tareas que se asignen a las fuerzas y órganos de dirección del Ejército.

8) Las demás atribuciones que le asigne el Alto Mando del Ejército”.

#### **Artículo Quinto: Reforma**

Reformase el artículo 13 contenido en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO II, NIVELES DE MANDO, SECCIÓN QUINTA, OTROS ÓRGANOS, el que se leerá así:

#### **“Art. 13 Consejo Militar**

El Consejo Militar es el más alto órgano de consulta del Alto Mando para asuntos de doctrina y estrategia del Ejército, relacionados con el desarrollo de la Institución Militar y a los planes de defensa que el Alto Mando estime de importancia para la toma de decisiones.

El Consejo Militar emitirá opinión ante el Comandante en Jefe sobre temas relacionados a la Normativa Interna Militar, símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, de acuerdo con sus tradiciones históricas y lo previsto en el presente Código.

El Consejo Militar prestará juramento de lealtad a la Constitución Política y a las leyes de la República ante el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua.

Además de las que le confiere el presente Código, el Consejo Militar tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Elaborar la propuesta al Presidente de la República para el nombramiento del oficial general que ocupará el cargo de Comandante en Jefe del Ejército.
- 2) Proponer al Presidente de la República el otorgamiento, a los oficiales generales y superiores que hagan mérito, de los Grados Militares de General de Ejército, Mayor General y General de Brigada o equivalente.
- 3) Proponer las listas de los integrantes de los órganos judiciales militares que serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia en cargos de magistrados y jueces militares”.

#### **Artículo Sexto: Reforma**

Reformase el artículo 17 contenido en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO III, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL EJÉRCITO, SECCIÓN PRIMERA, ESTRUCTURA, el que se leerá así:

#### **“Art. 17 Integración de los tipos de fuerzas**

El Ejército y sus tipos de fuerzas están integrados por las fuerzas, los medios y los bienes:

1) Las fuerzas son permanentes o temporales, y están constituidas por oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados, marineros, alumnos en centros de formación militar y personal auxiliar.

2) Las fuerzas de reserva, se constituyen a partir de la voluntariedad de los oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados y marineros que han pasado a condición de retiro o licenciamiento del Ejército, así como cualquier ciudadano que de manera voluntaria desee participar en la defensa armada de la nación, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La organización, estructuración, preparación, movilización y demás elementos de trabajo relacionados con las unidades de reserva y con el personal reservista se rige conforme lo dispuesto en la normativa militar correspondiente.

3) Los medios, están compuestos por el armamento y municiones de todo tipo, aeronaves, medios navales, técnica ingeniera, médica, de transporte, de transmisiones y cualquier otro medio necesario para el cumplimiento de las misiones militares.

4) Los bienes, están constituidos por los equipos, materiales, semovientes, industria militar y demás muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, los que pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, permuta, requisa, incautación, ocupación o decomiso; y por cualquier otra forma de adquisición prevista por las leyes.

En guerra o emergencia nacional se integrarán al Ejército, las fuerzas, medios y bienes muebles e inmuebles ordinarios y extraordinarios de naturaleza pública necesarios para la defensa de la patria, contemplados en las leyes de la materia”.

#### **Artículo Séptimo: Reforma**

Reformase los artículos 19, 20 y 21 contenidos en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO III, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL EJÉRCITO, SECCIÓN SEGUNDA, TIPOS DE FUERZAS, los que se leerán así:

#### **“Art. 19 Fuerza Terrestre**

La Fuerza Terrestre es el principal componente del Ejército para el cumplimiento de misiones de seguridad y defensa de la soberanía e integridad territorial, actuando con la cooperación de la Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Órganos Comunes.

La Fuerza Terrestre estará conformada por las tropas generales que se clasificarán por categoría de tropa, de armas y de misiones, y se organizarán en pequeñas y grandes unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

La Fuerza Terrestre garantiza la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial; realiza el control, vigilancia y protección de la frontera terrestre a través de las unidades militares fronterizas, y puestos de control de fronteras.

En coordinación con autoridades de gobierno, comunitarias, entidades y organismos públicos y privados, participa en la vigilancia y control de los recursos naturales, en tareas para el desarrollo social y económico de la población y en las gestiones para la prevención, atención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos.

#### **Art. 20 Fuerza Aérea**

La Fuerza Aérea se compone de Tropas de Aviación y Unidades de Aseguramiento Aéreo-Técnicas, unidades Radio-Técnicas y otras

pequeñas unidades. Cumple misiones de apoyo a la Fuerza Terrestre y Fuerza Naval, y a la realización de misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército. También forman parte de la Fuerza Aérea las unidades de fuerza terrestre que cumplen misiones de defensa antiaérea, seguridad y resguardo de unidades e instalaciones.

Cada uno de los componentes de la Fuerza Aérea se clasifica por tipos de armas y medios, y se organizarán en unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

Asegura y garantiza la vigilancia, control, dominio, soberanía e integridad del espacio aéreo y de los aeródromos; participa como autoridad nacional competente en la formulación y ejecución de políticas y disposiciones relativas a la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico aéreo sobre el territorio nacional, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia.

#### **Art. 21 Fuerza Naval**

La Fuerza Naval se compone de tropas navales, unidades de superficie, unidades de aseguramiento técnico-naval, unidades radio-técnicas y otras pequeñas unidades. Cumple misiones de apoyo a la fuerza terrestre, y misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército. También forman parte de la Fuerza Naval las unidades de fuerza terrestre que cumplen misiones de seguridad y resguardo de unidades e instalaciones.

Cada uno de los componentes de la Fuerza Naval se clasificará por tipos de armas y medios, y se organizarán en unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

Garantiza la vigilancia y protección de los espacios marítimos nacionales en el ejercicio de sus funciones; controla la seguridad portuaria, navegación y salvaguarda de la vida humana, preservación del medio acuático en vías marítimas, fluviales y lacustres.

Participa, como autoridad marítima, fluvial y lacustre en la formulación y ejecución de políticas y disposiciones relativas a la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico acuático y toda la actividad portuaria sobre el territorio nacional, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia”.

#### **Artículo Octavo: Reforma y adición**

Reformase los artículos 22, 23, 25, 26, 28 y 29 contenidos en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO III, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL EJÉRCITO, SECCIÓN TERCERA, ÓRGANOS COMUNES, y adiciónase dos artículos nuevos después del artículo 29, los cuales se leerán así:

#### **“Art. 22 Órganos Comunes**

También componen las Fuerzas del Ejército los siguientes Órganos Comunes a todas las fuerzas:

- 1) Comando de Apoyo Logístico.
- 2) Cuerpo Médico Militar.
- 3) Universidad, Escuelas y Academias Militares.
- 4) Dirección de Información para la Defensa.
- 5) Dirección de Contra Inteligencia Militar.
- 6) Unidad de Guardia de Honor.
- 7) Estado Mayor de la Defensa Civil.
- 8) Cuerpo de Ingenieros.
- 9) Cuerpo de Transmisiones.

#### **Art. 23 Comando de Apoyo Logístico**

El Comando de Apoyo Logístico está designado para la planificación,

administración, gestión y control de los recursos logísticos que requieran las Fuerzas del Ejército.

#### **Art. 25 Universidad, Escuelas y Academias Militares**

La Universidad, Escuelas y Academias Militares están designadas para la formación, preparación, capacitación y superación académica y profesional de los miembros del Ejército; así como para la capacitación académica a nivel de postgrado con especialización, diplomados, maestrías y doctorados.

Su organización y estructura responderá a los requerimientos de su misión.

#### **Art. 26 Dirección de Información para la Defensa**

La Dirección de Información para la Defensa, es el único órgano especializado de información estratégica de Estado; ejerce la función de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Democrática de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 750, "Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 23 de diciembre del año 2010 y su reglamento; está destinada a obtener, procesar y analizar la información de actividades que atenten contra la seguridad y defensa nacional, la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional.

Está subordinada al Comandante en Jefe del Ejército y en ningún caso podrá realizar actividades de inteligencia política.

#### **Art. 28 Unidad de Guardia de Honor**

La Unidad de Guardia de Honor está designada para ejecutar, como una facultad exclusiva, el ceremonial de Estado en los actos oficiales en que participe el Presidente de la República, Presidentes de los otros Poderes del Estado, Jefes de Estados y de Gobiernos de otros países, y lo que señala el Decreto N°. 1908, "Ley Sobre las Características y Uso de los Símbolos Patrios", así como en las otras actividades que determine el Presidente de la República. Está integrada por la Compañía de Ceremonias y el Cuerpo de Música Militar.

#### **Art. 29 Estado Mayor de la Defensa Civil**

El Estado Mayor de la Defensa Civil está designado para asegurar la participación efectiva de las diferentes Unidades del Ejército y las coordinaciones con las Instituciones del Estado y con la población en general, en los planes de prevención, atención y mitigación en casos de desastres naturales o antropogénicos.

Organiza y administra el Centro de Operaciones de Desastre (CODE), estructura y forma parte de la Comisión de Trabajo Sectorial de Operaciones Especiales y otras que por ley se crean.

#### **Art. 29 bis Cuerpo de Ingenieros**

El Cuerpo de Ingenieros está designado para el aseguramiento ingeniero de las tropas y contribuye al desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial del país.

#### **Artículo 29 ter Cuerpo de Transmisiones**

El Cuerpo de Transmisiones está designado para el aseguramiento de las comunicaciones y garantizar el mando y control ininterrumpido de las tropas".

#### **Artículo Noveno: Reforma y adición**

Reformase el artículo 31 contenido en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO IV, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO, SECCIÓN PRIMERA, y adicionase cuatro artículos nuevos después del artículo 31, los que se leerán así:

#### **"Art. 31 Estructura de la Normativa Interna Militar**

En la Normativa Interna Militar se mantendrá el principio de la estructura jerarquizada del Ejército, y en la misma se estipularán las normas relativas a:

- 1) Las equivalencias de las unidades de las Fuerzas del Ejército, los distintivos de combate y banderas de las mismas, así como cualquier otra característica que las identifique.
- 2) El personal militar, su clasificación, organización y movilización de acuerdo a su situación en el Ejército en calidad de alta, disponibilidad o reserva.
- 3) Las escalas militares, superior, media y básica; y según los tipos de Fuerzas.
- 4) Los grados militares como expresión de la jerarquía militar, las bases para otorgarlos, la autoridad que los otorga o concede, su carácter, derechos, las escalas jerárquicas de los grados, grados de oficiales, suboficiales, clases y soldados.
- 5) Los cargos militares y las reglas para otorgarlos, así como las relaciones entre cargos y grados en los distintos tipos de Fuerzas.
- 6) La evaluación de la prestación de servicios; y a los ascensos en grado, con sus modalidades y requisitos.
- 7) Los tiempos de permanencia en los grados, en tiempo de paz o de guerra.
- 8) El sistema de enseñanza militar, sus distintos niveles, y relación entre la preparación y la designación a cargos.
- 9) Los estímulos, recompensas y reconocimientos militares, clases de las mismas y su otorgamiento.
- 10) Los haberes de los militares; las pensiones de los mismos y de sus familiares, con independencia de las prestaciones otorgadas por el Instituto de Previsión Social Militar, a que se refiere el Título Tercero de este Código.
- 11) El pase a retiro o licenciamiento de los militares.
- 12) Todo aquello que en otros artículos de este Código o en otras leyes se atribuya a la Normativa Interna Militar.

#### **Art. 31 bis Tiempo en el servicio y edad**

El tiempo de servicio militar activo de los oficiales será de cuarenta años y sesenta y cinco años como edad máxima.

Por interés institucional el tiempo de la prestación del servicio militar podrá ser extendido para los Oficiales Generales por autorización del Presidente de la República y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua y para el resto de los oficiales por el Comandante en Jefe del Ejército".

#### **Art. 31 ter Reincorporación al servicio**

Los oficiales en condición de retiro y en situación de reserva por necesidad institucional podrán ser reincorporados mediante contratos, para ocupar cargos en la institución militar, conservando el grado militar que ostentaba al momento de su retiro, asumiendo los derechos, deberes y obligaciones propios de los militares activos de conformidad a lo dispuesto en la Normativa Interna Militar.

#### **Art. 31 quater Juramento Militar**

Los miembros del Ejército se guían por principios y valores patrióticos, humanísticos, éticos y morales, los que se refrendan a través del juramento militar contenido en el Anexo N°. I del presente Código.

#### **Art. 31 quinquies Ocupación de cargos por interés nacional**

Los miembros del Ejército podrán ocupar cargos temporalmente en el ámbito del Poder Ejecutivo, por razones de Seguridad Nacional cuando el interés supremo de la Nación así lo demande; en este caso el militar estará en comisión de servicio externo para todos los efectos legales.

El oficial en comisión de servicio externo en el ámbito del Poder Ejecutivo, recibirá sus haberes correspondientes donde presta su servicio y cotizará al Instituto de Previsión Social Militar, sin exceder el monto del aporte correspondiente al haber del último cargo militar ocupado”.

#### **Artículo Décimo: Reforma**

Reformase los artículos 32 y 33 contenidos en el TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO IV, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO, SECCIÓN SEGUNDA, ORDENANZAS, DIRECTIVAS Y NORMATIVAS, los que se leerán así:

#### **“Art. 32 Facultades normativas del Comandante en Jefe**

Para garantizar el funcionamiento apropiado del Ejército el Comandante en Jefe del Ejército podrá emitir y dictar ordenanzas generales, ordenanzas particulares y normativas.

### **ORDENANZAS GENERALES**

Las Ordenanzas Generales constituyen el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros respecto a la Institución. En especial se refieren:

#### **I. Respeto a la institución**

- 1) A la consagración de las Fuerzas del Ejército exclusivamente al servicio de la Patria; a su razón de ser; a su disposición para afrontar situaciones de guerra.
- 2) A su conducta en tiempo de paz y de guerra, respetando a las personas, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- 3) A la disciplina, jerarquía y unidad como características indispensables.
- 4) Al respeto de los Símbolos Patrios y los del Ejército.
- 5) Al juramento de lealtad a la patria, que se efectuará al incorporarse al servicio militar activo ante el Pabellón Nacional y mediante la suscripción del documento establecido.
- 6) A los hábitos de disciplina y abnegación que deben practicar los militares.

#### **II. Respeto a las relaciones entre militares**

- 1) A los alcances y límites de la obediencia a las órdenes.
- 2) Al respeto y lealtad de los militares entre sí, con sus jefes y superiores, y con sus subordinados.

#### **III. Respeto a las funciones de los militares**

- 1) Al ejercicio de los mandos.
- 2) Al apoyo a los mandos.
- 3) Al combate.
- 4) A la instrucción, adiestramiento, enseñanza y educación patriótica.

- 5) Al trabajo y administración.

#### **IV. Respeto a los deberes y derechos del militar**

- 1) A los deberes y derechos civiles y políticos del militar.
- 2) A los deberes y derechos de carácter militar de los militares.
- 3) A los derechos sociales.
- 4) A los derechos de recurso y petición que corresponden a los militares.

#### **V. Respeto a la carrera militar**

- 1) Sobre los requisitos que deben llenar los militares para adquirir tal carácter.
- 2) Sobre la selección de aspirantes y sus ascensos.
- 3) Sobre la condición del militar en servicio activo, licenciado, retirado o en reserva.
- 4) A vacaciones periódicas, licencias y permisos.
- 5) A la tenencia de armas.
- 6) Sobre las retribuciones e incompatibilidades.

Las Ordenanzas Generales las emitirá el Comandante en Jefe del Ejército previa consulta con el Consejo Militar.

### **ORDENANZAS PARTICULARES**

Las Ordenanzas particulares serán las que se refieren a un determinado tipo de fuerza, su organización, estructura y funcionamiento, las que serán dictadas por el Comandante en Jefe.

### **OTROS**

El Comandante en Jefe del Ejército podrá también dictar los Manuales, Órdenes, Directivas o Indicaciones que juzgue o estime necesarias, y normativas para el buen funcionamiento y operación de determinados Órganos, Unidades o funciones del Ejército.

#### **Art. 33 Respeto al principio de legalidad**

Los mandos del Ejército dictarán sus órdenes en estricto apego a la Constitución Política, las Leyes de la República y los Derechos Humanos reconocidos en los instrumentos internacionales sobre la materia ratificados y aprobados por Nicaragua, so pena de las sanciones que establezca el Código Penal Militar.

En todo caso, respecto a los militares que reciban y cumplan las órdenes que se les mande, se les aplicará lo dispuesto en materia de obediencia debida según lo establece el artículo 34 de la Ley N°. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del año 2008 y el artículo 42, literal k) de la Ley N°. 566, “Código Penal Militar”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 4 del 5 de enero del 2006”.

#### **Artículo Undécimo: Adición**

Adicionase al TÍTULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN MILITAR, CAPÍTULO IV, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO una nueva sección “Símbolos Militares, Nombres de Unidades e Instalaciones Militares, Emblemas, Insignias y Distintivos, a continuación del artículo 34 e integrada por cinco artículos, los que se leerán así:

#### **“Sección Cuarta**

#### **Símbolos Militares, Nombres de Unidades e Instalaciones Militares, Emblemas, Insignias y Distintivos**

#### **Art. 34 bis Símbolos militares**

Son símbolos militares, el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno del

Ejército de Nicaragua, cuyo contenido y características se establecen en el Anexo N°. II del presente Código.

**Art. 34 ter Fechas conmemorativas**

Como parte de las tradiciones militares y en reconocimiento a las gloriosas gestas heroicas y de lucha del pueblo por la defensa de la soberanía, independencia, integridad territorial y autodeterminación nacional, se establecen como fechas conmemorativas de carácter nacional el 2 de septiembre “Día del Ejército de Nicaragua” en homenaje al Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, y el 27 de noviembre, “Día del Soldado de la Patria”, como un reconocimiento a todos los soldados y a quienes lucharon y murieron en su defensa.

**Art. 34 quater Nombres de unidades e instalaciones militares**

Como un homenaje permanente a los ejemplos más dignos, por la defensa de la soberanía nacional, la independencia y la integridad del territorio, las gestas heroicas, patriotismo, legado y valentía de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que ofrendaron su vida, y que destacan por su amistad y solidaridad entre los pueblos, así como naciones que han contribuido al desarrollo del país y el Ejército de Nicaragua, se reconocen e instituyen los nombres de unidades e instalaciones militares del Ejército a como se detallan en el Anexo N°. III del presente Código.

**Art. 34 quinquies Reforma a las características**

La reforma a las características y uso de los símbolos militares y la modificación de los nombres de unidades e instalaciones militares, estará regulada por la Normativa Interna Militar.

De producirse la fusión o integración de una o más unidades, prevalecerá el nombre de mayor preeminencia y su significado histórico. Cuando se trate de instituir nombres de nuevas unidades e instalaciones militares, se procederá de conformidad a lo previsto en la normativa militar correspondiente.

**Art. 34 Sexies Emblemas, insignias y distintivos**

Los emblemas, insignias, distintivos y cualquier otra característica que identifique al Ejército, se regularán de acuerdo con las normativas internas”.

**Artículo Duodécimo: Reforma**

Reformase los artículos 35 y 36 contenidos en el TÍTULO SEGUNDO, JURISDICCIÓN MILITAR, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, los que se leerán así:

**“Art. 35 Jurisdicción Militar**

La jurisdicción militar como parte integrante de los tribunales de justicia cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia, será administrada por la Auditoría General mediante los órganos judiciales militares establecidos por la ley. A dichos órganos corresponde exclusivamente juzgar y ejecutar lo juzgado en los asuntos de su competencia.

En la jurisdicción militar además de los órganos judiciales militares, intervendrá la Fiscalía Militar. Corresponde a la Fiscalía Militar la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad, del Ejército y de la víctima del delito en el proceso penal militar, primando el interés de la institución armada.

La Auditoría General tendrá las facultades de gobierno, disciplinarias y demás funciones que este Código y la Ley N°. 523, “Ley Orgánica de Tribunales Militares”, le encomienden.

**Art. 36 Exclusividad**

La jurisdicción penal militar se ejerce con exclusividad por los tribunales militares pre establecidos por la Ley, para conocer de los delitos y faltas penales militares tipificados en la Ley N°. 566, “Código Penal Militar”, así como ejecutar las resoluciones emitidas.

La jurisdicción penal militar se aplica a los militares en servicio activo por los delitos y faltas penales militares cometidos en todo el territorio nacional”.

**Artículo Décimo tercero: Reforma**

Reformase el artículo 42 contenido en el TÍTULO SEGUNDO, JURISDICCIÓN MILITAR, CAPÍTULO II, LÍMITES Y CUESTIONES DE COMPETENCIA, SECCIÓN PRIMERA, ÁMBITO DE LA COMPETENCIA, el que se leerá así:

**“Art. 42 Jurisdicción ordinaria**

Cuando el delito o falta cometido por los miembros del Ejército no fuere militar será conocido por los tribunales de la jurisdicción ordinaria. La iniciativa de la acción penal, de oficio o a petición de parte corresponderá al Ministerio Público”.

**Artículo Décimo Cuarto: Reforma**

Reformase el artículo 47 contenido en el TÍTULO TERCERO, PREVISIÓN SOCIAL MILITAR, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, el que se leerá así:

**“Art. 47 Sistema de Previsión Social Militar.**

Se establece como un régimen especial de la Seguridad Social del Estado, creado por el Decreto N°. 974, “Ley de Seguridad Social”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 49 del 1 de marzo de 1982, el Sistema de Previsión Social Militar que comprenderá el doble aspecto de la seguridad social y la asistencia, y mejoramiento social y económico de los oficiales, funcionarios, sub oficiales, clases, soldados y marineros del Ejército y de sus familiares.

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar, estará integrada por el Comandante en Jefe, el Jefe del Estado Mayor General, el Inspector General, el Jefe de la Dirección de Personal y Cuadros y el Director Ejecutivo del Instituto. También estará integrada por el Ministro de Defensa, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

El personal auxiliar que trabaje en los diferentes órganos del Ejército, estarán sujetos al régimen general de la seguridad social de los demás trabajadores del Estado; y aquellos que en su condición de asimilados o funcionarios pasen a formar parte del Ejército de Nicaragua, podrán optar de forma voluntaria al régimen de la Previsión Social Militar”.

**Artículo Décimo Quinto: Reforma y adición**

Reformase los artículos 50, 51, 53, 54 y 58 contenidos en el TÍTULO TERCERO, PREVISIÓN SOCIAL MILITAR, CAPÍTULO II, PRESTACIONES, SECCIÓN PRIMERA, ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO SOCIAL, y adiciónase un nuevo artículo a continuación del artículo 53, los cuales se leerán así:

**“Art. 50 Asistencia y mejoramiento social**

El Instituto tendrá a su cargo la administración de la asistencia y mejoramiento social de los miembros del Ejército y de sus familiares, mediante el establecimiento y operación de:

- 1) Planes de ahorro y pensiones complementarias.
- 2) Programas para préstamos hipotecarios para vivienda.

- 3) Programas para préstamos personales.
- 4) Cualquier otro plan de asistencia y mejoramiento social que autorice la administración.

Para el cumplimiento de estas políticas, planes y programas, el Instituto podrá realizar las actividades mercantiles, bursátiles, inversiones y cualquier otra actividad comercial que sean necesarias de conformidad con las leyes de la República, para generar los recursos financieros que permita el mejoramiento social de los miembros del Ejército y de sus familiares.

#### **Art. 51 Pensión de retiro**

Se entiende por Pensión para el retiro, para los fines de este Código, las prestaciones a la cual tendrán derecho los integrantes del Ejército que pasen a la condición de retiro que determine la Reglamentación correspondiente y que además hubieren acreditado un mínimo de veintiún años de servicio activo y efectivo en el Ejército y cumplan con los requisitos que el citado Reglamento disponga.

La administración del Instituto incorporará gradual y progresivamente, de acuerdo a las condiciones financieras y actuariales, a los oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados y marineros.

#### **Art. 53 Afiliados**

Se denominará afiliado, para los fines de este Código, los oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados y marineros integrantes del Ejército que se encuentren incorporados a la prestación de pensión para el retiro de conformidad con lo establecido en el artículo anterior de este Código.

#### **Art. 53 bis Contribuciones al fondo de pensiones**

Se establece una cuota mensual obligatoria con la cual se deberá contribuir al Fondo de Pensiones para Retiro. Esta cuota estará integrada por:

- a) Las cotizaciones con que los afiliados contribuyan, que sean deducidas directamente de su haber ordinario y en ningún caso sobre pasarán del diez por ciento de éste.
- b) Los aportes que el Estado realice que deberán ser incluidos en la Ley Anual del Presupuesto General de la República, asignados al Ejército.

La referida cuota deberá ser pagada en la siguiente proporción: un tercio por el afiliado y dos tercios por el Estado”.

#### **Art. 54 Otorgamiento de pensión de retiro**

La prestación de pensión de retiro se otorgará de la forma siguiente:

- 1) Cuarenta y uno por ciento del haber ordinario mensual con veintiún años de servicio activo y efectivo.
- 2) Cincuenta por ciento del haber ordinario mensual con veinticuatro años de servicio activo y efectivo.
- 3) Sesenta y dos por ciento del haber ordinario mensual con veintisiete años de servicio activo y efectivo.
- 4) Setenta y cinco por ciento del haber ordinario mensual con treinta años de servicio activo y efectivo.
- 5) Ochenta por ciento del haber ordinario mensual con treinta y dos años de servicio activo y efectivo.
- 6) Ochenta y cinco por ciento del haber ordinario mensual con treinta y cinco años de servicio activo y efectivo.

- 7) Noventa por ciento del haber ordinario mensual con cuarenta años de servicio activo y efectivo.

Para efectos de determinar el haber ordinario mensual, este corresponderá al promedio del haber ordinario mensual de los tres últimos años inmediatamente anteriores al año de retiro.

A partir del año dos mil veinticuatro, el haber ordinario mensual para los fines ya regulados corresponderá al promedio del haber ordinario mensual de los últimos cinco años inmediatamente anteriores al año de retiro.

No obstante lo aquí establecido, el Instituto, de común acuerdo con el afiliado, podrá establecer una modalidad diferente para el cumplimiento de la obligación de la prestación de Pensión por Retiro, siempre y cuando no se excedan de los plazos y montos que correspondan.

#### **Art. 58 Déficit Actuarial**

El déficit actuarial que pudiere resultar del Régimen de Pensiones por Retiro a que se refiere este Código, se incluirá en la Ley Anual del Presupuesto General de la República asignado al Ejército”.

#### **Artículo Décimo Sexto: Adición**

Adicionase un nuevo artículo a continuación del artículo 62 del TÍTULO TERCERO, PREVISIÓN SOCIAL MILITAR, CAPÍTULO II, PRESTACIONES, SECCIÓN SEGUNDA, SEGURIDAD SOCIAL, el que se leerá así:

#### **“Art. 62 bis Reconocimiento social**

Son aplicables a los militares licenciados o retirados del Ejército e incorporados a los registros de pensionados por el Instituto, los beneficios, derechos y aplicaciones que otorga el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, de conformidad a lo que establecen la Ley N°. 160 “Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”, publicada en El Nuevo Diario del 9 de julio de 1993, Ley N°. 720, “Ley del Adulto Mayor”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 14 de junio de 2010 y su Reglamento Decreto N°. 51-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 7 de septiembre de 2010.

El carné que acredite la condición de militar en retiro, emitido por el Instituto de Previsión Social Militar, será suficiente para certificar la calidad de militares licenciados o retirados”.

#### **Artículo Décimo Séptimo: Reforma**

Reformase el nombre del TÍTULO CUARTO, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ADICIONALES Y FINALES y los artículos 84, 92 y 94, Asimismo se adicionan después del artículo 92, dos nuevos artículos. El título, artículos reformados y los artículos adicionados, se leerán así:

### **“TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPÍTULO I RESPECTO AL TÍTULO PRIMERO**

#### **Art. 84 Reconocimiento de nombramientos y grados**

Se reconocen todos los nombramientos y grados dentro del Ejército antes del 2 de septiembre de 1994. Los oficiales retirados podrán lucir sus uniformes y grados en actividades conmemorativas y especiales del Ejército a los que tendrán derecho a ser invitados.

#### **CAPÍTULO II RESPECTO AL TÍTULO TERCERO**

**Art. 92 Bienes, derechos y acciones**

Todos los bienes, derechos y acciones que hubiere adquirido el Ejército y le pertenecieren antes del 2 de septiembre de 1994, pasarán a integrar parte del patrimonio del Instituto, con excepción de los bienes consistentes en muebles e inmuebles destinados a la administración, fortificaciones, armamento, aeródromos, facilidades navales y demás instalaciones de igual naturaleza, y de los establecimientos y unidades de producción definidas en el numeral 6) del artículo 3 de este Código.

La transferencia de dichos bienes, derechos y acciones estará exenta de cualquier impuesto fiscal o municipal.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

**Art. 92 bis Reconocimiento de beneficios**

Las disposiciones del presente Código son aplicables únicamente a los retirados con posterioridad al 2 de septiembre de 1994, quienes gozarán de los programas de asistencia, mejoramiento y seguridad social, siempre que cumplan con los plazos establecidos en el artículo 63 del presente Código.

**Art. 92 ter Reconocimiento de derechos**

Este Código reconoce los derechos legales de propiedad y posesión de todos los bienes adquiridos o administrados por el Ejército, para garantizar la seguridad y la defensa nacional, que al amparo del presente Código y demás leyes de la República que en esta materia se han aprobado.

**Art. 94 Derogaciones**

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

1. Decreto N°. 429, Ley creadora de los Grados de Honor, Cargos y Grados Militares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 7 de junio de 1980.

2. Decreto-Ley "Ley N°. 75, Ley de Organización Militar del Ejército Popular Sandinista, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 39, del 23 de febrero de 1990.

3. Decreto N°. 521 "Ley de Creación del Instituto de Previsión Social del Ejército Popular Sandinista", publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 23 de abril de 1990".

4. Decreto-Ley N°. 2-91, "Reforma a la Ley de Organización Militar del Ejército Popular Sandinista", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 del 8 de febrero de 1991.

5. Decreto-Ley N°. 1-91 "Reforma a la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargos y Grados Militares", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 del 8 de febrero de 1991.

**Artículo Décimo Octavo: Derogatorias**

La presente Ley deroga los artículos números 37, 43, 46, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 93 de la Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 2 de septiembre de 1994.

**Artículo Decimo Noveno: Reformas sustanciales y publicación de texto con reformas incorporadas.**

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar" publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 2 de septiembre de 1994, con sus reformas incorporadas, sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo Vigésimo: Anexos**

Forman parte integrante de la presente Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar" los anexos siguientes:

- 1) Anexo N°. I Juramento para el Servicio Militar Activo.
- 2) Anexo N°. II Símbolos Militares.
- 3) Anexo N°. III Nombres de Unidades e Instalaciones Militares.

**Artículo Vigésimo Primero: Modificación de la estructura de la Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar"**

Se aprueba una nueva estructura de la Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar" y un nuevo ordenamiento del articulado debiendo leerse el texto del presente Código con las reformas incorporadas de la forma siguiente:

## TÍTULO I ORGANIZACIÓN MILITAR

### Capítulo I

**Disposiciones Generales, Naturaleza y Funciones del Ejército:**

- Artículo 1 Naturaleza y carácter
- Art. 2 Funciones del Ejército
- Art. 3 Cumplimiento de funciones y objetivos
- Art. 4 Base legal

### Capítulo II Niveles de Mando

- Art. 5 Estructura

#### Sección Primera Jefatura Suprema

- Art. 6 Jefatura Suprema

#### Sección Segunda Alto Mando

- Art. 7 Alto Mando
- Art. 8 Nombramiento y toma de posesión del Comandante en Jefe
- Art. 9 Deberes y atribuciones del Comandante en Jefe

#### Sección Tercera Mando Superior

- Art. 10 Mando Superior
- Art. 11 Atribuciones del Estado Mayor General

#### Sección Cuarta Mando de Unidades

- Art. 12 Mando de Unidades

#### Sección Quinta Otros Órganos

- Art. 13 Consejo Militar
- Art. 14 Integración del Consejo Militar
- Art. 15 Inspectoría General
- Art. 16 Auditoría General

### Capítulo III Estructura y Composición del Ejército

**Sección Primera  
Estructura**

Art. 17 Integración de los tipos de fuerzas

**Sección Segunda  
Tipos de Fuerzas**

Art. 18 Tipos de fuerzas  
Art. 19 Fuerza Terrestre  
Art. 20 Fuerza Aérea  
Art. 21 Fuerza Naval

**Sección Tercera  
Órganos Comunes**

Art. 22 Órganos Comunes  
Art. 23 Comando de Apoyo Logístico  
Art. 24 Cuerpo Médico Militar  
Art. 25 Universidad, Escuelas y Academias Militares  
Art. 26 Dirección de Información para la Defensa  
Art. 27 Dirección de Contra Inteligencia Militar  
Art. 28 Unidad de Guardia de Honor  
Art. 29 Estado Mayor de la Defensa Civil  
Art. 30 Cuerpo de Ingenieros  
Art. 31 Cuerpo de Transmisiones

**Capítulo IV**

**Organización, Funcionamiento Interno y Otras Disposiciones**

**Sección Primera  
Normativa Interna Militar**

Art. 32 Normativa Interna Militar  
Art. 33 Estructura de la Normativa Interna Militar  
Art. 34 Tiempo en el servicio y edad  
Art. 35 Reincorporación al servicio  
Art. 36 Juramento Militar  
Art. 37 Ocupación de cargos por interés nacional

**Sección Segunda  
Ordenanzas**

Art. 38 Facultades normativas del Comandante en Jefe  
Art. 39 Respeto al principio de legalidad

**Sección Tercera  
Haberes**

Art. 40 Retribuciones

**Sección Cuarta**

**Símbolos Militares, Nombres de Unidades e Instalaciones Militares, Emblemas, Insignias y Distintivos**

Art. 41 Símbolos Militares  
Art. 42 Fechas conmemorativas  
Art. 43 Nombres de unidades e instalaciones militares  
Art. 44 Reforma a las características  
Art. 45 Emblemas, insignias y distintivos

**TÍTULO II  
JURISDICCIÓN MILITAR**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Art. 46 Jurisdicción militar  
Art. 47 Exclusividad  
Art. 48 Respeto a los órganos de la jurisdicción militar  
Art. 49 Independencia judicial  
Art. 50 Fallos y resoluciones  
Art. 51 Derecho a recurso

**Capítulo II  
Límites y Cuestiones de Competencia**

**Sección Primera  
Ámbito de la Competencia**

Art. 52 Jurisdicción ordinaria

**Sección Segunda  
Cuestiones de Competencia**

Art. 53 Conflictos de competencia  
Art. 54 Suspensión de pronunciamiento

**TÍTULO III  
PREVISIÓN SOCIAL MILITAR**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Art. 55 Sistema de Previsión Social Militar  
Art. 56 Instituto de Previsión Social Militar  
Art. 57 Pérdida de Personalidad Jurídica

**Capítulo II  
Prestaciones**

**Sección Primera  
Asistencia y Mejoramiento Social**

Art. 58 Asistencia y mejoramiento social  
Art. 59 Pensión de retiro  
Art. 60 Aportes al Instituto  
Art. 61 Afiliados  
Art. 62 Contribuciones al fondo de pensiones  
Art. 63 Otorgamiento de pensión de retiro  
Art. 64 Tiempo de servicio del afiliado  
Art. 65 Designación de beneficiario  
Art. 66 Método de pago  
Art. 67 Déficit actuarial  
Art. 68 Pérdida de derecho a la pensión

**Sección Segunda  
Seguridad Social**

Art. 69 Administración de la seguridad social  
Art. 70 Contribución y aporte a la seguridad social  
Art. 71 Indemnización  
Art. 72 Reconocimiento social

**Sección Tercera  
Disposiciones Comunes**

Art. 73 Disposiciones comunes

### Sección Cuarta Destinatarios

- Art. 74 Destinatarios  
Art. 75 Designación de beneficiarios  
Art. 76 Reglas sobre los beneficios

### Capítulo III Patrimonio

- Art. 77 Patrimonio del Instituto  
Art. 78 Renta, impuesto y exención fiscal  
Art. 79 Ejercicio económico  
Art. 80 Fondos de reserva  
Art. 81 Auditoría  
Art. 82 Auditoría Externa

### Capítulo IV Establecimientos y Estatutos del Instituto

- Art. 83 Aprobación del Reglamento Estatutario  
Art. 84 Contenido del Reglamento Estatutario

### Capítulo V Disolución y Liquidación

- Art. 85 Disolución y liquidación  
Art. 86 Liquidación anticipada  
Art. 87 Sustanciación de la Liquidación  
Art. 88 Junta liquidadora  
Art. 89 Procedimiento de liquidación  
Art. 90 Publicación de la liquidación  
Art. 91 Destino de los bienes  
Art. 92 Balance general y estado de resultados  
Art. 93 Sometimiento al Código

## TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### Capítulo I Respecto al Título I

- Art. 94 Reconocimiento de nombramientos y grados

### Capítulo II Respecto al Título III

- Art. 95 Bienes, derechos y acciones

### Capítulo III Disposiciones Finales y Derogatorias

- Art. 96 Reconocimiento de beneficios  
Art. 97 Reconocimiento de derechos  
Art. 98 Derogaciones  
Art. 99 Anexos  
Art. 100 Vigencia y publicación

#### Artículo Vigésimo Segundo: Vigencia y publicación

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, ocho de Febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ANEXO N°. I EJÉRCITO DE NICARAGUA JURAMENTO PARA EL SERVICIO MILITAR ACTIVO

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado y del domicilio de \_\_\_\_\_, miembro en servicio militar activo del Ejército de Nicaragua, ante Dios, la Patria, los símbolos patrios y ante el ejemplo inmortal de los héroes y mártires, que con patriotismo, valentía y dignidad, ofrendaron su vida en defensa de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial JURO:

Respetar y obedecer la Constitución Política y las leyes, actuar siempre en apego a los principios que rigen al Ejército de Nicaragua, como una institución nacional, de carácter profesional, patriótica, partidista, apolítica, obediente y no deliberante.

Defender con honor, valentía y firmeza la soberanía nacional, integridad territorial, independencia y autodeterminación de Nicaragua, los derechos y libertades del pueblo y luchar hasta las últimas consecuencias y dar mi vida por los sagrados intereses de la nación y jamás traicionar a mí patria.

Respetar las leyes y toda la base reglamentaria que rige la carrera militar, cumpliendo con disciplina y dedicación los deberes y misiones que me sean encomendadas por los Jefes.

No cometer, ni permitir que se cometan en mi presencia por ninguna circunstancia, delitos contra la Constitución Política, el orden y la seguridad de la nación, proteger el secreto estatal, militar y toda aquella información que ponga en riesgo los intereses supremos de la nación y del Ejército de Nicaragua.

Ser estudioso y dominar los conocimientos del arte militar, de las gestas y hechos históricos que marcan la tradición de lucha del pueblo nicaragüense, actuando con ética y humildad al servicio de la nación.

Proteger y cuidar todos los bienes, recursos, medios y equipo militar, que han sido puestos a disposición de nuestra institución por el pueblo de Nicaragua para defender la patria.

Cuidar el honor y prestigio del Ejército de Nicaragua, en todos mis actos tanto dentro como fuera de la unidad militar y al estar por cualquier motivo fuera del país, ser igualmente ejemplar, respetuoso de los valores ante la familia, la comunidad y la sociedad en general.

Cultivar mi formación patriótica y la de las nuevas generaciones, sobre la base de las gestas y ejemplos más dignos de los nicaragüenses en defensa de la patria, para asegurarnos que en todos nuestros actos, nada esté por encima del interés de la nación, tal y como nos enseñaron aquellos que al morir nos heredaron el compromiso de construir una Nicaragua, justa, digna y próspera.

Cumplir mis obligaciones militares con lealtad a la patria, a la institución y sus mandos, fortaleciendo el espíritu de cuerpo y la cohesión institucional.

Si cumplo con el presente JURAMENTO que la patria me lo reconozca, y sino que ella me haga responsable, cayendo sobre mí, el peso de las leyes y reglamentos.

En fe de lo cual y para que así conste para todos los efectos, firmo el presente JURAMENTO, en la unidad militar \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.-

Del firmante.....  
Grado Militar.....  
Nombres y Apellidos.....

## ANEXO N°. II SÍMBOLOS MILITARES

### 1) Escudo de Armas del Ejército de Nicaragua.

#### Características:

El Escudo de Armas es de tipo compuesto y tiene la forma clásica del escudo español, contiene en su interior una corona de laurel, dos cañones antiguos del siglo XIX cruzados que se encuentran en el escudo de armas de las Provincias Unidas del Centro de América, en la parte superior las palabras NICARAGUA y EJÉRCITO y en la parte inferior el lema PATRIA Y LIBERTAD.

### 2) Bandera del Ejército de Nicaragua.

#### Características:

La Bandera tiene forma rectangular, con las dimensiones de 175 centímetros de longitud por 105 centímetros de ancho. Su color, rojo oscuro, bordeada por un fleco dorado por todos sus lados, excepto el del asta. En su centro, figura el relieve del mapa de Nicaragua, en color amarillo oro y superpuesto, el elemento central del emblema del Ejército.

En su borde superior, la leyenda EJÉRCITO DE NICARAGUA, en letras rectas de color blanco. En su borde inferior, la leyenda PATRIA Y LIBERTAD, en letras rectas de color blanco.

El color ROJO significa: fortaleza, astucia, alteza, osadía y victoria. El color BLANCO simboliza: pureza e integridad. El color AMARILLO simboliza: nobleza, luz, poder, riqueza, magnanimidad, constancia y sabiduría.

Confeccionada en tejido de seda, poliéster, nylon u otro material similar resistente a la intemperie.

### 3) Himno del Ejército de Nicaragua.

#### Letra.

Nicaragüense, nicaragüense,  
tu ejército listo está presente,  
para defender por aire, mar y tierra  
nuestra soberanía nacional.

Nicaragüense, nicaragüense,  
trabajamos día a día como hermanos  
para construir la patria que soñamos.  
El legado que a la historia dejamos.

Heroico pueblo de Nicaragua,  
orgullosos marchamos tus soldados,  
inspirados en la gesta y el ejemplo  
de Sandino, Estrada y Zeledón.

Nicaragüense, nicaragüense,  
victorioso recordamos al soldado,  
que cayó con el fusil entre sus manos,  
por sus hijos, por la patria y libertad.

Que cayó con el fusil entre sus manos,  
por sus hijos, por la patria y libertad.

## ANEXO N°. III NOMBRES DE UNIDADES E INSTALACIONES MILITARES

1. Instalaciones de la Comandancia General, "El Chipote"
2. Auditorio de la Comandancia General, "Hermanos David y René Tejada Peralta"
3. Auditorio del Estado Mayor General, "Comandante Carlos Rafael Agüero Echeverría"
4. Casino Militar "Simón Bolívar"
5. Gimnasio Multiuso, "Eduardo Andrés (Ratón) Mojica"
6. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor de la Fuerza Aérea, "Carlos Segundo Ulloa Aráuz"
7. Base de Reparaciones Aéreas de la Fuerza Aérea, "Coronel Ingeniero, Mario Alberto Jirón López"
8. Grupo de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea, "Teniente Coronel Aldo Mauricio Herrera Neyra"
9. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor de la Fuerza Naval, "Coronel Abraham Rivera"
10. Distrito Naval Pacífico, "General de Brigada Juan Santos Morales"
11. Distrito Naval Caribe, "General de Brigada Adolfo Cockburn"
12. Destacamento Naval de Aguas Interiores "Comandante Hilario Sánchez Vásquez"
13. Primer Batallón de Tropas Navales, "Comandante Richard Lugo Kautz"
14. Guarda Costas 201, "Río Grande de Matagalpa"
15. Guarda Costas 202, "Cacique Tenderí"
16. Guarda Costas 205, "Río Escondido"
17. Guarda Costas 301, "Río Segovia"
18. Guarda Costas 401, "Héroe Nacional, General de División José Santos Zelaya López"
19. Guarda Costas 402, "Cacique Diriangen"

20. Guarda Costas 403, "Héroe Nacional, General de División José Dolores Estrada Vado"
21. Guarda Costas 404, "Cacique Agateyte"
22. Buque Logístico 405, "Tayacán"
23. Brigada de Infantería Mecanizada, "General Augusto C. Sandino"
24. Batallón de Infantería Mecanizado de la Brigada de Infantería Mecanizada Héroe Nacional "Augusto C. Sandino", "General Juan Gregorio Colindres"
25. Complejo de Adiestramiento, "Mariscal Georgy Konstatínovich Zhúkov"
26. Grupo de Artillería BM-21 de la Brigada de Infantería Mecanizada Héroe Nacional "Augusto C. Sandino", "Coronel Farabundo Martí"
27. Comando de Operaciones Especiales, "General Pedro Altamirano"
28. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del Comando de Apoyo Logístico, "General Ramón Raudales"
29. Batallón de Aseguramiento Material del Comando de Apoyo Logístico, "Coronel Coronado Maradiaga"
30. Instalaciones y Jefatura del Estado Mayor del 1<sup>er</sup>. Comando Militar Regional, "Comandante Francisco Rivera Quintero"
31. Batallón de Infantería Permanente, "Coronel Rufo Marín Bellorín"
32. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 2<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "General José León Díaz"
33. Batallón Mixto del 2<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "Comandante Gaspar García Laviana"
34. Grupo de Artillería Mixto del 2<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "General Adán Gómez"
35. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 4<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "Maestro Enmanuel Jeremías Mongalo y Rubio"
36. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 5<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "General de Brigada Juan Pablo Umazor"
37. Batallón de Infantería Permanente del 5<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "General Ismael Peralta"
38. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 6<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "Comandante Cristóbal Vanegas Gaitán"
39. Batallón de Infantería Permanente del 6<sup>o</sup>. Comando Militar Regional, "General de Brigada Patricio Centeno"
40. Destacamento Militar Fronterizo del Destacamento Militar Norte, "Coronel Inés Hernández Gómez"
41. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del Destacamento Militar Sur, "Subcomandante Laureano Mairena Aragón"
42. Complejo Militar N<sup>o</sup>. 1, "Comandante Germán Pomares Ordóñez"
43. Complejo Militar N<sup>o</sup>. 2, "Hermanos David y René Tejada Peralta"
44. Complejo Militar N<sup>o</sup>. 3, "Luís Selim Shible Sandoval"
45. Complejo Militar N<sup>o</sup>. 4, "Comandante Julián Roque Cuadra"
46. Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado"
47. Escuela Superior de Estado Mayor, "General Benjamín Francisco Zeledón Rodríguez"
48. Escuela Nacional de Sargentos, "Sargento Andrés Castro"
49. Polígono Virtual de Tiro de Infantería de la Escuela Nacional de Sargentos "Sargento Andrés Castro", "Batalla de San Jacinto"
50. Escuela Nacional de Adiestramiento Básico de Infantería, "Soldado Ramón Montoya"
51. Polígono Virtual de Tiro de Infantería de la Escuela Nacional de Adiestramiento Básico de Infantería "Soldado Ramón Montoya", "Estelí Heroico"
52. Cuerpo de Ingenieros, "General de Brigada Miguel Ángel Ortez y Guillén"
53. Destacamento de Máquinas Ingenieras "Mayor de Ingeniería Gerónimo Adrián Rivas López" del Cuerpo de Ingenieros "General de Brigada Miguel Ángel Ortez y Guillén"
54. Segundo Destacamento de Máquinas Ingenieras, "Teniente Primero de Ingeniería Santiago Romero Baltodano"
55. Tercer Destacamento de Máquinas Ingenieras, "Subteniente de Ingeniería Lester Ramón Obando Mejía"
56. Cuerpo de Transmisiones, "Blanca Stella Aráuz Pineda"
57. Cuerpo de Escoltas del Ejército de Nicaragua "Soldado Calixto Tercero González"
58. Cuerpo de Música Militar, "Soldado Pedro Cabrera (Cabrerita)"
59. Banda de Guerra del Ejército de Nicaragua "Monimbo"
60. Complejo de Producción de Esquipulas de la Industria Militar, Coronel EDSNN Santos López
61. Unidad Humanitaria y de Rescate, "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano"
62. Batallón Ecológico, "BOSAWAS"
63. Unidad de Tropas Radiotécnicas, "General de Brigada Julio Ramos Argüello"
64. Unidad Técnica Canina, "Coronel Pastor Ramírez Mejía"
65. Policía Militar, "Coronel de Infantería ALEMI, Carlos Alberto López Landero"
66. Instalaciones del Hospital Militar Escuela, "Doctor Alejandro Dávila Bolaños"

67. Recinto Universitario de la Facultad de Medicina del Ejército de Nicaragua, "Coronel y Doctor Juan Ignacio Gutiérrez Sacasa"
68. Primer Hospital de Campaña "Doctor Oscar Danilo Rosales Argüello"
69. Polígono Nacional de Maniobras, "General de División Francisco Estrada"
70. Área Recreativa del Estado Mayor General, "Teniente Coronel Santiago José Aburto"
71. Estadio de Béisbol del Ejército de Nicaragua, "Mayor Isidro Ariel Moncada Herrera"
72. Destacamento de Protección y Seguridad Aeroportuaria del Ejército de Nicaragua "Coronel Sócrates Ismael Sandino Tiffer"
73. Instalaciones de la Dirección de Inteligencia y Contra Inteligencia Militar "Comandante Camilo Ortega"
74. Escuela de Inteligencia y Contra Inteligencia "Franklin García"
75. Centro Internacional de Desminado Humanitario, "Amistad Nicaragua – Rusia"
76. Puesto General de Mando, "General de División Carlos Manuel Salgado"
77. Unidad de Servicios Topográficos, "General Pedro Antonio Irías"
78. Sala de Audiencias de Justicia de la Auditoría General, "Licenciado Miguel Larreynaga"
79. Biblioteca Militar, "Comandante Carlos Alberto Fonseca Amador"
80. Fábrica de Desactivación de Municiones, "Vasili Záitev"
81. Campo de Béisbol ubicado en las instalaciones del Regimiento de Comandancia, "General de Brigada Evertz Antonio Alemán Lara"

---



---

**CASA DE GOBIERNO**

---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 04-2014**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el fin de fortalecer el modelo de bienestar de la persona, la familia y la comunidad, a través del cuidado y resguardo de la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente, y con el objetivo de consolidar los mecanismos de regulación y control de la importación, distribución, uso y consumo de sustancias tóxicas y productos agroquímicos, ha dispuesto crear una instancia que coadyuve en la coordinación de las políticas, acciones y actividades de importación, exportación, comercialización,

distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**“CREADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS”**

**Artículo 1. Creación.** Créase la “**Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas**”, como un órgano permanente de carácter interinstitucional, adscrito a la Presidencia de la República, la que para los efectos de este Decreto en lo sucesivo se denominará “La Comisión”.

**Artículo 2. Objeto.** La Comisión, tendrá por objeto la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, **producción**, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

**Artículo 3. Integración.** La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un Delegado Presidencial, nombrado por el Presidente de la República, quien la presidirá;
- b. Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República;
- c. Un representante con nivel de Dirección del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR);
- d. Un representante con nivel de Dirección del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y;
- e. Un representante con nivel de Dirección del Ministerio de Salud (MINSA).

**Artículo 4. Instauración y Funcionamiento.** La Comisión será instaurada por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Presidencial. Una vez instaurada, los miembros de La Comisión procederán a la elaboración de su reglamento interno de funcionamiento y **organizarán una Unidad de Análisis de Riesgo y una Dirección de Revisión, Evaluación y Registro.**

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 04-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República

de Nicaragua, suscriba con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Convenio de Financiación *Proyecto de Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático (NICADAPTA)*, denominado Programa Apoyo a la adaptación al cambio climático de la producción de café y cacao de pequeños productores en zonas agroclimáticas aptas, por un monto de Dieciséis Millones Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG16,010,000.00), de los cuales Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG5,350,000.00) serán concedidos en calidad de Préstamo; Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG5,350,000.00) en calidad de Donación y Cinco Millones Trescientos Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG5,310,000.00) en calidad de Donación-Programa de Adaptación para la Agricultura en Pequeña Escala (ASAP) del FIDA. Ejecución a cargo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Convenio de Financiación referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de enero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 05-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer la excelente labor como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait, residente en los Estados Unidos Mexicanos, y concurrente ante el Gobierno de la República de Nicaragua del Excelentísimo Señor **SAMEEH ESSA JOHAR HAYAT**, por sus encomiables esfuerzos para fortalecer y ampliar aún más los lazos bilaterales de amistad, inversión, comercio y cooperación existentes entre los Pueblos y Gobiernos de la República de Nicaragua y del Estado de Kuwait.

##### II

Que durante su misión ha contribuido con la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Humano de Nicaragua, además ha colaborado de manera exitosa con el establecimiento de la Embajada y Consulado de Nicaragua acreditado ante el Gobierno del Estado de Kuwait.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Excelentísimo Señor **SAMEEH ESSA JOHAR HAYAT**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador del Estado de Kuwait.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de enero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 11-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Ingeniera **Karla Luzette Beteta Brenes**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Federal de Alemania, con residencia en la Ciudad de Berlín.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 12-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor Massoud Abi Aad, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Lisboa, Portugal, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 352-2004 de fecha 14 de octubre del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 29 de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia de la Compañera María Antonieta Machado Canales, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, contenido en el Acuerdo Presidencial número 137-2012 publicado en La Gaceta Diario Oficial número 143 de fecha treinta y uno de julio del año 2012.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Juana Francisca Rodríguez Busto, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 16-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del Compañero José Enrique Treminio Zeledón, como Secretario de Programas Educativos del Ministerio de Educación, con rango de Vice Ministro, contenido en el Acuerdo Presidencial número 01-2012 publicado en La Gaceta Diario Oficial número 23 de fecha seis de Febrero del año 2012.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Norma Irías, en el cargo de Vice Ministra del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 18-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia de la compañera María Isabel Martínez Chavarría, en el cargo de Directora General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 23 de fecha 06 de Febrero del año 2012.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera María José Corea Pérez, en el cargo de Directora General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 20-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia de la Compañera Sara Amelia Rosales Castellón, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 247-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 de fecha once de noviembre del año 2013.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 21-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de dos bienes inmuebles ubicados en el antiguo casco urbano de la ciudad de Managua, donde fue el Barrio del Campo de Marte, frente a la calle Colón, en el Distrito I del Municipio de Managua, Departamento de Managua: 1) Inmueble con N° Catastral **2952-3-04-057-03402**, Área Registral Doscientos tres metros cuadrados con nueve centésimas de metro cuadrado (**203.09 m<sup>2</sup>**) equivalentes a Doscientas ochenta y ocho varas cuadradas con siete centésimas de vara cuadrada (**288.07 v<sup>2</sup>**), comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Propiedad de Silvano Matamoros; **SUR:** Calle Colón en medio, predio del Dr. Alfonso Solórzano; **ESTE:** Predio de Laura Rodríguez de Alfaro y resto de la propiedad frente a la Avenida Roosevelt del vendedor; **OESTE:** predio de Don Silvano Matamoros; inmueble que se encuentra debidamente inscrito como Finca N° **26,770**, Tomo **3,462**, Folio **85**, Asiento: **4°**, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades; 2) Inmueble con N° Catastral **2952-3-04-057-02900**, Área Registral Doscientos tres metros cuadrados con nueve centésimas de metro cuadrado (203.09 m<sup>2</sup>), equivalentes a Doscientas ochenta y ocho varas cuadradas con siete centésimas de vara cuadrada (**288.07 v<sup>2</sup>**), comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Callejón Bolívar en medio, Predio perteneciente a Don Manuel José Riguero; **SUR:** Finca Perteneciente a Don Marcial Erasmo Solís; **ESTE:** Solar que fue del Dr. Mariano Arguello Vargas, hoy del Dr. José Rodríguez Somoza y el Dr. José Jesús Sánchez Roiz; **OESTE:** Finca perteneciente a Don Silvano Matamoros; inmueble que se encuentra inscrito como Finca N° **26,304**, Tomo **3,406**, Folio **211**, Asiento: **6°**, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades; ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua. Inmuebles que se utilizarán con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

**Artículo 2.** Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 22-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con la Ley No. 851, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014; Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, en lo que sea aplicable, y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras, en Sesión Ordinaria No. 356 del 29 de enero de 2014, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de **C\$173,365,517.00 (Ciento Setenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Netos)**, en concepto de asunción de adeudo por absorción de deuda de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), con la banca privada (BANPRO y BAC).

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a transferir el monto de **C\$173,365,517.00 (Ciento Setenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Netos)** a favor de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), correspondiente a la amortización del servicio de la Deuda Pública Interna, por absorción de deuda de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), con la banca privada (BANPRO y BAC), de conformidad con la Ley No. 851, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 23-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Sofana Isabela Úbeda Cruz, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2957- M. 39381- Valor C\$ 1,545.00

#### “ASOCIACION IGLESIA PODER, UNCIÓN Y VISION” (AIPUVI)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos siete (5807), del folio número ciento cinco al folio número ciento quince (105-115), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA PODER, UNCIÓN Y VISION**” (AIPUVI) Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Enero del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Enero del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y seis (66), Autenticado por la Licenciada Elisa del Carmen Largaespada Santana, el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece y Escritura Ampliación y Aclaración número doscientos seis (206), autenticada por la Elisa del Carmen Largaespada Santana, el día trece de enero del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS):** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobado en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA PODER, UNCIÓN Y VISION. ARTICULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA,**

**DOMICILIO Y DURACION).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa. La Asociación de denominará **ASOCIACIÓN IGLESIA PODER, UNCIÓN Y VISION**, la cual será conocida también como “**AIPUVI**”. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTICULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** Los objetivos de la asociación son los siguientes: 1. Definir estrategias para la evangelización en las comunidades, motivando una visión de desarrollo integral 2- Promover la práctica del cristianismo según los principios establecidos en la Biblia para el desarrollo integral de la familia. 3 - Crear un modelo de comunidad cristiana que permita el desarrollo integral de las familias en la iglesia. 4- Gestionar proyectos orientados hacia la adquisición de habilidades, capacidades, educación para el desarrollo, capacitación laboral, salud, seguridad alimentaria. 5- Promover en las familias la filosofía de vida de Cristo como la solidaridad, corresponsabilidad, pureza, crecimiento espiritual, prosperidad. 6- Facilitar espacios de reflexión interpersonal, familiar y comunitaria, basados en principios cristianos. 7- Proclamar el evangelio de Jesucristo conforme las enseñanzas Bíblicas a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 8- Promover una vida de compromiso entre su membresía para vivir la santidad con Dios en servicio con la comunidad. 9- Desarrollar capacidades en su membresía para cumplir con el mandato de nuestro señor Jesucristo de alcanzar Nicaragua y otras naciones con su evangelio. 10- Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 11- Establecer centros de rehabilitación, capacitación, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas. 12- Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 13- Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 14- Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 15- Fundar iglesias locales en cualquier espacio del territorio nacional y fuera del país cuando las autoridades de la asociación así lo determinen. 16- Desarrollar actividades destinadas a fortalecer a la familia como la base de la sociedad, así como desarrollar actividades en pro de la familia. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás leyes de la República. **ARTICULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que—— admita la Junta Directiva con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros asociados. Podrán ser Miembros Asociados de la Asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación y acepte cumplir con el Régimen Legal de la Asociación; c) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS**

**MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. **ARTICULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de las mismas. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. **PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: **a)** por causa de muerte; **b)** por destino desconocido por más de tres meses; **c)** por actuar en contra de los objetivos de la Asociación, **d)** por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, **e)** por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; **f)** por inasistencia de por lo menos a tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, **g)** por ausencia de por lo menos a dos reuniones de Asamblea General legalmente convocada, **h)** por expulsión, por votos concurrentes de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General. **i)** Promover el desorden durante las reuniones o actividades de la asociación; **j)** Asistir en estado de ebriedad o cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. **k)** Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTICULO SEXTO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION):** Los órganos de Dirección de la Asociación Iglesia Poder, Unción y Visión son: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **ARTICULO SÉPTIMO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS):** La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de asociados presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente, el tesorero, el vocal. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados. d) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTICULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar

la disolución de la Asociación. D) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen.- **ARTICULO DECIMO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observara el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, se hará en forma individual e independiente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de dos miembros. Sera convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formaran quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomaran por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señale la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Admitir el ingreso de nuevos asociados, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. h) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. i) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. j) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTICULO DECIMO TERCERO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la junta directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. **ARTICULO DECIMO CUARTO. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como

miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de Asociados. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorias de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** El vocal de la Asociación será el encargado de sustituir en sus funciones a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. Y cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los asociados presentes.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los asociados, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTICULO VIGESIMO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que

surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva o sea los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La decisión de Disolución de la Asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: **PRESIDENTE: Eddy Alberto Padilla Lanzas, VICEPRESIDENTE: Damaris Pilarte Ponce; SECRETARIO: Carla Vanessa Chavarría Muñoz; TESORERO: Rosa Isabel Bermúdez Useda; VOCAL: José Iván Carballo Moreira.**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. (MANDATO AL PRESIDENTE):** La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo con las facultades amplias, bastante, suficientes y necesarias, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente al Presidente del Asociación, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma.

**VIGESIMO TERCERO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las clausulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado.

(f) E. Padilla (f) D. Pilarte P. (f) Karla Chavarría (f) Rosa Isabel Bermudez U. (f) Ivan M. (f) Jorge Villanueva. Notario Público. - Pasó ante mí al frente del folio cuarenta y cuatro hasta el frente del folio cuarenta y ocho de mi protocolo número seis que llevo durante el presente año. Extiendo este primer testimonio a solicitud de los señores Eddy Alberto Padilla Lanzas, Damaris Pilarte Ponce, Carla Vanessa Chavarría Muñoz, Rosa Isabel Bermúdez Useda y José Iván Carballo Moreira en cinco folios útiles de papel de ley mismos que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día treinta de abril del dos mil trece. JORGE ADIACTS VILLANUEVA RUBÍ NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS. (N° 206). AMPLIACION Y ACLARACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.** En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece. Ante mí: **Jorge Adiacts Villanueva Rubí**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y Residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el diez de enero del dos mil dieciocho. Comparecen los señores **Eddy Alberto Padilla Lanzas**, cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, seis, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, seis, U, (001-160366-0006U), mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, **Damaris Pilarte Ponce**, cédula de identidad número: cero, cuatro, uno, guión, dos, siete, cero, cinco, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, dos, D, (041-270565-0002D), mayor de edad, casada, Administradora Escolar y de este domicilio, **Carla Vanessa Chavarría Muñoz**, cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, siete, siete, cinco, guión, cero, cero, cinco, cuatro, T, (001-250775-0054T), mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, **Rosa Isabel Bermúdez Useda**, cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, ocho, siete, tres, guión, cero, cero, seis, ocho, R, (001-090873-0068R), mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio y **José Iván Carballo Moreira**, cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, siete, siete, cinco, guión, cero, cero, seis, tres, R, (001-080775-0063R), mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente y plena capacidad civil y legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el carácter con que comparecen en nombre y representación de la Asociación Iglesia, Poder, Unción y Visión (AIPUVI) para tal efecto hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA UNO: (RELACION DE ANTECEDENTES):** Que constituyeron una Asociación sin fines de Lucro, mediante escritura pública número sesenta y seis (66), otorgada ante mis oficios notariales a las una de la tarde del treinta de abril del dos mil trece, Asociación denominada Asociación Iglesia, Poder, Unción y Visión (AIPUVI), autorizada y aprobada bajo Decreto A. N. No. 7304, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 212 del jueves 07 de noviembre del 2013. Continúan Hablando conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA DOS: (AMPLIACIÓN Y ACLARACION):** Que por medio de este instrumento Publico Amplían y Aclaran el Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación denominada Asociación Iglesia, Poder, Unción y Visión (AIPUVI) de la siguiente manera: En la clausula Sexta (Miembros de la Asociación) se aclara: “y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con los Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de Miembros Asociados” y se amplía como Miembros de la Asociación a los miembros Honorarios son aquellos miembros que apoyan a la Asociación y por ello se les otorga dicho estatus y reconocimiento en Asamblea General. En la Clausula Novena (Arbitramiento) se amplía: “el órgano Rector por Contravención de Estatutos es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones”. En los Estatutos en el artículo Tercero (De los Miembros de la Asociación) se aclara: “y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con los Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de Miembros Asociados” y se amplía como Miembros de la Asociación a los miembros Honorarios son aquellos miembros que apoyan a la Asociación y por ello se les otorga dicho estatus y reconocimiento en Asamblea General. En el artículo

Octavo (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria) se amplía: “aprobar otorgamiento de la membresía y aprobar pérdida de la membresía” y se suprime inciso d). En el artículo Noveno (Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria) se amplía: “acordar y aprobar la disolución y liquidación” y se suprime el inciso d). En el artículo Vigésimo (Arbitramiento) se amplía: “Órgano Rector por contravención de Estatutos Departamento de Registro y Control de Asociaciones”. En el artículo Décimo Segundo (De las Atribuciones de la Junta Directiva) se suprimen los incisos g) y j). Por lo cual a través de este instrumento Público se le solicita al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación inscribir la presente Asociación Sin fines de lucro AIPUVI. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor, objeto, naturaleza y trascendencias legales de este acto, el de sus cláusulas generales que aseguran su validez, de las cláusulas especiales que contiene y las que en concreto han hecho, que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas. Así como de la necesidad de inscribir este instrumento público en el Ministerio de Gobernación. Y Leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) E. Padilla (f) D. Pilarte P. (f) Karla Chavarría (f) Rosa Isabel Bermudez U. (f) Ivan M. (f) Jorge Villanueva. Notario Público.— Pasó ante mí al reverso del folio ciento cuarenta y ocho frentes del folio ciento cuarenta y nueve de mi protocolo número Seis que llevo durante el presente año. Extiendo este primer testimonio a solicitud de los señores Eddy Alberto Padilla Lanzas, Damaris Pilarte Ponce, Carla Vanessa Chavarría Muñoz, Rosa Isabel Bermúdez Useda y José Iván Carballo Moreira en un folio útil de papel de ley mismo que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dieciséis de diciembre del dos mil trece. (F) JORGE ADIACTS VILLANUEVA RUBÍ NOTARIO PÚBLICO

---



---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---



---

Reg. 3080 - M. 52387 - Valor C\$ 285.00

#### AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 02-2014

**“Adquisición de 2 camiones para la Oficina de Transporte del MINED”**

#### LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “ **Adquisición de 2 camiones para la Oficina de Transporte del MINED**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Febrero del año 2014.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de Febrero del año 2014.

Apertura de Ofertas: 11:10 a.m.

(f) Freddy Reyes Sandoval. Director División de Adquisiciones

### AVISO DE CONVOCATORIA

#### Licitación Selectiva N° 003-2014

“Adquisición de tóner”

#### LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la " *Adquisición de tóner* "

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Febrero del año 2014.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de Febrero del año 2014.

Hora: de 09:30 a 10:00 a.m.

Apertura de Ofertas: 10:10 a.m.

(f) Freddy Reyes Sandoval. Director División de Adquisiciones

### AVISO DE CONVOCATORIA

#### Licitación Selectiva N° 004-2014

“ Adquisición de productos de artes gráficas (Cuadernos, Block rayado y sin raya)”

#### LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la " *Adquisición de productos de artes gráficas (Cuadernos, Block rayado y sin raya)*"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Febrero del año 2014.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de Febrero del año 2014.

Hora: de 01:00 a 02:00 p.m.

Apertura de Ofertas: 02:10 p.m.

(f) Freddy Reyes Sandoval. Director División de Adquisiciones

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14777– M. 454737 – Valor C\$ 485.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Gestor (a) Oficioso (a) de Stora Enso Oyj.- de Finlandia, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

storaEnso



storaenso

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261109, 290106 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para conservar alimentos; pasta; pasta de papel; pasta de manera tipo celulosa fluff.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases productos de imprenta material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papel; cartón; papel y carbón para fines diversos; papel y cartón para embalar ; papel y cartón para fines gráficos y de imprenta; papel y cartón corrugado; mandriles de los rollos de papel (rotativa) y cartón con que están hechos dichos mandriles; libros y papel de impresión.

Clase: 19

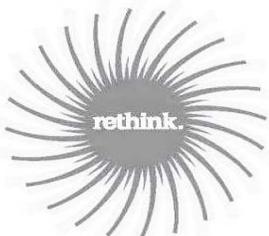
Materiales de construcción incluyendo madera de sierra para uso en la carpintería, muebles y en la construcción, madera de sierra para uso como materia prima para muebles, vigas, puertas, marcos de puertas, ventanas, marcos de ventanas, paneles interiores, paredes interiores exteriores y elementos de paredes, elementos divisorios, pisos, techos, cielos rasos, andamios, muebles de jardín, revestimientos exteriores, saunas, productos y componentes de madera de sierra en bruto y semielaborados; materiales laminados de construcción; elementos prefabricados de construcción para muros exteriores e interiores, cielos rasos y techos.

Presentada el veintitrés de agosto, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-002970. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14776– M. 454742 – Valor C\$ 485.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Gestor (a) Oficioso (a) de Stora Enso Oyj.- de Finlandia, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

**rethink. storaEnso**



**storaenso**

Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 261109, 290106 y 270501

Para proteger:

Clase:

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para conservar alimentos; pasta; pasta de papel; pasta de manera tipo celulosa fluff.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no emprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papel; cartón; papel y carbón para fines diversos; papel y cartón para embalar; papel y cartón para fines gráficos y de imprenta; papel y cartón corrugado; mandriles de los rollos de papel (rotativa) y cartón con que están hechos dichos mandriles; libros y papel de impresión.

Clase: 19

Materiales de construcción incluyendo madera de sierra para uso en la carpintería, muebles y en la construcción, madera de sierra para uso como materia prima para muebles, vigas, puertas, marcos de puertas, ventanas, marcos de ventanas, paneles interiores, paredes interiores y exteriores y elementos de paredes, elementos divisorios, pisos, techos, cielos rasos, andamios, muebles de jardín, revestimientos exteriores, saunas, productos y componentes de madera de sierra en bruto y semielaborados; materiales laminados de construcción; elementos prefabricados de construcción para muros exteriores e interiores, cielos rasos y techos.

Presentada el veintitrés de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002969. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 3070– M. 523107 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050320, 050313, 260401, 260402, 260416 y 270523

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de hospedaje temporal.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000127. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17704– M. 534043 – Valor C\$ 825.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Gestor (a) Oficioso (a) de HANERGY HOLDING GROUP LTD.- de República Popular de China, solicita registro de Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios:

**Hanergy**



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 270508, 270517, 261112, 2803 y 290112

Para proteger:

Clase: 9

Agrimensores (aparatos e instrumentos); acumuladores eléctricos; baterías; computadoras; emisores de señales electrónicas; baterías solares; interruptores; unidades para electrólisis; cajas de acumuladores; cables eléctricos.

Clase: 40

Tratamiento de metales; producción de energía; instalaciones para el tratamiento de combustibles; manipulación y tratamiento de reactivos químicos; blanqueo de tejidos; descontaminación de materiales peligrosos; alquiler de generadores; colada de metales.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003449, veintiséis de septiembre del año dos mil once. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Harry Peralta López. Director Registrador.

Reg. 3071– M. 52485 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LA FABBRICA PIZZERIA, clase 30 Internacional, Exp.2012-003493, a favor de MANUEL DE JESUS MARTINEZ, de República de Nicaragua,

bajo el No.2014100791 Folio 160, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Registro De La Propiedad Intelectual, Managua diez de Enero, del 2014. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3072– M. 52485 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios havanatur el especialista de Cuba, clase 39 Internacional, Exp. 2012-004258, a favor de GRUPO INTERNACIONAL DE TUOPERADORES Y AGENCIAS DE VIAJES, HAVANATUR S.A., de Cuba, bajo el No. 2014100793 Folio 162, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Registro De La Propiedad Intelectual, Managua diez de Enero, del 2014. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3073– M. 52485 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Degusta, clase 43 Internacional, Exp. 2013-000486, a favor de SERVICIOS DE CONSULTORIA LEGALES Y CONTRACTUALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2014100794 Folio 163, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Registro De La Propiedad Intelectual, Managua diez de Enero, del 2014. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3074– M. 52408 – Valor C\$ 775.00

ERNESTO ARNOLDO DE ARMAS FERRETO, Apoderado (a) de RICARDO JOSÉ TERÁN SÁLOMON de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 220501

Para proteger:

Clase: 9

Equipos de procesamiento de datos u ordenadores.

Clase: 41

Campo Educativo (educación).

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-004185. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3075– M. 52624 – Valor C\$ 775.00

BLANCA LORGIA BAQUEDANO MENDOZA en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020503 y 050714

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y Verduras, hortalizas y Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas.

Clase: 30

Café, Té, cacao, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.

Clase: 32

Aguas minerales, otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000287. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3076– M. 52646 – Valor C\$ 775.00

GLORIA INES PICHARDO ROSALES, Apoderado (a) de Distribuidora Dos Robles Sociedad Anónima, de República de la Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes.

Clase: 15

Instrumentos musicales.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000167. Managua, veintidós de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana. Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3077– M. 52646 – Valor C\$ 775.00

GLORIA INES PICHARDO ROSALES, Apoderado (a) de Distribuidora Dos Robles Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes.

Clase: 15

Instrumentos musicales.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000166. Managua, veintidós de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3078– M. 52657 – Valor C\$ 825.00

JESSICA MARCELA CEDEÑO BALMACEDA, Apoderado (a) de WORLD VISION INTERNATIONAL de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Artículos electrónicos: Películas cinematográficas y diapositivas de película, audio pregrabados y video cassetes, discos compactos, DVD y revistas descargables y boletines informativos relacionados con microfinanzas, alivio de la pobreza, proyectos de agua potable, agricultura y ganado, desarrollo de viviendas, desarrollo económico y comunitario, historias de clientes, derechos de los niños/as, cristianismo, religión y espiritualidad.

Clase: 16

Publicaciones impresas: Folletos, boletines, volantes, noticias breves y revistas en el campo de las microfinanzas, alivio de la pobreza, proyectos de agua potable, agricultura y ganadería, desarrollo de viviendas, desarrollo económico y comunitario, historias de clientes, derechos de los niños/as, cristianismo, religión y espiritualidad.

Clase: 35

Publicidad, gestión empresarial, administración de empresas, funciones de oficina: Administración de asuntos del negocio, comunicación al público, declaraciones, anuncios y otra publicidad a través de todas las formas de los medios de comunicación relativas a la provisión de microfinanzas.

Clase: 36

Servicios financieros: Servicios financieros para el desarrollo comunitario y económico; programas financieros y económicos. Servicios financieros, es decir, proporcionar asistencia financiera a personas necesitadas, emprendedores y pequeñas y medianas empresas alrededor del mundo, Provisión de servicios financieros e información sobre los servicios financieros mediante una red de comunicaciones locales y globales.

Clase: 41

Servicios educativos y de entretenimiento: Servicios no-financieros, es decir, ofrecer programas de formación y educación relativas a las microfinanzas, educación financiera, lucha contra el hambre, alivio de la pobreza, proyectos de agua potable, agricultura y ganadería, desarrollo de viviendas, desarrollo económico y comunitario, historias de clientes, derechos de los niños/as, cristianismo, religión y espiritualidad. Asesoramiento en los campos del bienestar de las personas, preparación de habilidades para la vida, valores, ética y religión. Formación en los ámbitos de desarrollo de liderazgo, habilidades gerenciales, desarrollo organizacional, desarrollo comunitario.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000053. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3059– M. 522801 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORT, clase 34 Internacional, Exp. 2011-004490, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited.-, de Reino Unido, bajo el No.2014100873 Folio 239, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Enero, del 2014. Erwing Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 3060– M. 52484 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SONY, clases 9, 10, 11, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 Internacional, Exp.2012-001186, a favor de SONY CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2014100790 Folio 159, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3061– M. 52484 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AZ LOGISTICS, clase 39 Internacional, Exp.2013-001924, a favor de AGENCIA AZ LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2014100796 Folio 165, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3062– M. 52500 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Specialty Fertilizer Products, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TUXEDO**

Para proteger:

Clase: 1

Preparaciones químicas para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, es decir preparaciones químicas y polímeros para el uso en el recubrimiento de semillas.

Presentada: diez de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000056. Managua, trece de enero, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3063– M. 52665 – Valor C\$ 95.00

SILVIO GUERRA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIO RAVEN, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SALUDEX**

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROGER EN CLASE CINCO (5) PRODUCTOS PSICOTROPICOS, NEURO-TROPICOS, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LOS APARATOS CARDIOVASCULARES, BRONCO-PULMONAR, GASTRO-INTESTINAL Y GENITOURINARIO, PREPARADO PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL, ANTIRREUMATICOS, QUIMIOTERAPICOS, MEDIOS DE CONTRASTE PARA USO RADIOLOGICO, MULTIVITAMÍNICOS, ANOREXIGENOS, LAXANTES, TONICOS, ESTIMULANTES, ANTISÉPTICOS, DESINFECTANTES Y ANALGESICOS.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004629. Managua, catorce de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3064– M. 52665 – Valor C\$ 95.00

SILVIO GUERRA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIO RAVEN, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **FEXOFEN RAVEN**

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER EN CLASE (5) PRODUCTO FARMACEUTICO PARA CUALQUIER USO HUMANO. CUALQUIER FORMA Y/O PRESENTACION FARMACEUTICA.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004628. Managua, catorce de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3065– M. 52664 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR). de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DIGENZIMA**

Para proteger:

Clase: 5

Enzimas Digestivas y Antiflatulento.

Presentada: tres de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-000306. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3066– M. 52664 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **Q-TIAPINA**

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para el tratamiento de la esquizofrenia (Anti esquizofrenia).

Presentada: tres de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-000305. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3067– M. 52664 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PERORA ESPINOZA, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR). de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HYEDRALAR

Para proteger:  
Clase: 5  
Antitusivo de origen natural.

Presentada: tré s de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000304. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3068- M. 52664 - Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR). de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### URO-KONTROL

Para proteger:  
Clase: 5  
Medicamento contra la incontinencia urinaria de esfuerzo.

Presentada: tré s de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000303. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3069- M. 52665 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DICLOPLEX FORTE, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003485, a favor de PHARBUS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2013100563 Folio 189 , Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua veintisé s de Diciembre, del 2013. Erwing Ramírez C. Registrador Suplente.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3087 - M. 52530 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

NICARAGUA  
Ministerio de Salud

LICITACIÓN SELECTIVA No. 02-01-2014

LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA:

“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y ANDEN ENTRE LA CASA MATERNA Y EL CENTRO DE SALUD DE SANTA MARÍA DE PANTASMA, JINOTEGA”.

Fuente de Financiamiento: Proyecto JIMA-Cooperación Luxemburgo.

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios de construcción requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)  
- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: martes 18 de febrero del 2014 hasta las 10:30 a.m. en el auditorio de adquisiciones.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones

Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: 10 de febrero del año 2014

Reg. 3163 - M. 53182 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública  
No. LP-06-01-2014

#### “Equipamiento Médico para los Hospitales Primarios de Chichigalpa y San Francisco Libre”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles 12 de febrero de 2014 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud , la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Pública No. LP-06-01-2014: “Equipamiento Médico para los Hospitales Primarios de Chichigalpa y San Francisco Libre”

El proyecto de licitación consiste en suministrar e instalar Equipamiento Médico para los Hospitales Primarios de Chichigalpa y San Francisco Libre, así como la capacitación, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSa y el MHCP (SISCAE) son:

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)  
2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones

Fecha de Publicación: miércoles 12 de febrero del año 2014

Reg. 3162 - M. 53058 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

#### CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DEPARTAMENTAL DE INSUMOS MÉDICOS EN EL MUNICIPIO DE MATAGALPA

LP-07-01-2014

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la "Construcción de Bodega Departamental de Insumos Médicos en el Municipio de Matagalpa".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

CC: [adquisiciones05@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones05@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente,

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones

Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua  
11 de febrero de 2014

Reg. 3164 - M. 53181 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública  
No. LP 08-01-2014

#### "Adquisición de Equipamiento Médico para Centros de Salud"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **martes 11 de febrero del año 2014**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria, y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. **LP 08-01-2014**; "Adquisición de Equipamiento Médico para Centros de Salud".

El proyecto objeto de esta licitación consiste en suministrar "Equipamiento Médico para cinco Centros de Salud", con el objetivo de mejorar los Servicios Hospitalaria e incidir en la disminución de las muertes maternas, infantil y muertes en general"; el plazo de

entrega de los bienes es de sesenta (60) días calendarios. Algunos equipos requerirán instalación lo que está especificado en el Pliego de Base y Condiciones.

Se licitarán un total 112 ítems.

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: martes 11 de Febrero del año Dos Mil Catorce.

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 3082 - M. 52594 - Valor C\$ 95.00

### AVISO

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), invita a los oferentes interesados a participar en la Licitación Selectiva No. **L.S.-002-2014** "Adquisición de Toners, Cartuchos y Cintas, según especificaciones técnicas (Todos Genuinos)", el documento estará disponible en la Página web del MTI en el siguiente link: <http://www.mti.gob.ni/index.php/licitaciones-de-proyectos/licitacion-de-toner>

(f) Lic. Ricardo Cortez Aburto. Director División de Adquisiciones

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3086 - M. 52656 - Valor C\$ 95.00

### INVITACION

**El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR**, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública No.001/01/2014**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación del Servicio de Alquiler de Estructura de Tarima y Sonido, para actividades de Promoción Nacional durante el año 2014", se les informa que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día Jueves 13 de febrero del 2014, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra a partir del día jueves 13 de febrero 2014, hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico, que sita del Hotel Crowne Plaza lc. sur, lc. al oeste.

Managua, 13 de febrero del 2014.

(f) Karla Herrera Juárez. Presidente del Comité de Evaluación. Responsable Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 3089 - M. 52471 - Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 20 DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES Y PÚBLICO EN GENERAL LA **PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)**, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014 A TRAVÉS DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES: [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Róger Iván Díaz. Resp. Unidad de Adquisiciones INETER

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 3081 - M. 52401 - Valor C\$ 190.00

**Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con los artículos 33 y 50 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Pública No.002-2014 “ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PVC”**, que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 07 de Febrero de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

**Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva 003 -2014 “Servicios de mantenimiento y rehabilitación en estaciones de bombeo del sistema de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Granada, el Escudo no.1; el Escudo no.2; Quinta Ena no.1; Quinta Ena no.2 y Quinta Ena no.3”**, disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 07 de Febrero de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 3165 - M. 52967 - Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones  
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada No. **BCN-02-178-14**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Elaboración de la Cartografía y el Directorio Económico Digital Fase I”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-02-01-14-BCN** del 5 de febrero del año 2014.

La carta de invitación estará disponible del **12 al 17 de Febrero del año 2014**, en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Maria Antonieta Machado Canales. Jefe Unidad de Adquisiciones

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3079 - M. 52398 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

**Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2014, por la “Contratación de servicio de almuerzo para el personal de la SIBOIF”.

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

**ALCALDÍA**

Reg. 3084 - M. 52370 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SANTO DOMINGO CHONTALES**

**LICITACION PÚBLICA**

**LP N° 01-01-2014**

Por este medio la Alcaldía Municipal de Santo Domingo Chontales está invitado a todas las personas naturales y jurídicas, con licencias de operación, de operación para construcción, a que presenten oferta para la Ejecución de Proyecto: **Rehabilitación de Camino y Apertura de**

**Camino Comarca Cuscuas**, el cual será financiado con Fondos de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Fondos Propios de la Municipalidad.

N°	Nombre del Proyecto	Garantía Oferta	Modalidad de Contracción
1	<b>Rehabilitación de Camino y Apertura de Camino Comarca Cuscuas</b>	2% del monto total de la oferta.	Publica

Los Sigüientes Oferentes Interesados Podrán Adquirir los documentos de Licitación que estarán a la venta el día Lunes diez de febrero del año dos mil Catorce, de diez de la mañana a tres de la tarde, el pago no reembolsable lo deberán hacer en caja en efectivo o ck certificado por un monto de C\$ 1,500.00 (Mil Quinientos Córdoba).

(f) Ing. José Dolores Gómez. Responsable de Adquisiciones Presidente del Comité de Licitación.

Reg. 3083 - M. 52371 - Valor C\$ 95.00

### LICITACION PÚBLICA LP N° 02-02-2014

Por este medio la Alcaldía Municipal de Santo Domingo Chontales está invitado a todas las personas naturales y jurídicas, con licencias de operación, de operación para construcción, a que presenten oferta para la Ejecución de Proyecto: **REHABILITACION DE 7 KM DE CAMINO Y APERTURA DE 3 KM DE CAMINO PEDRO MONTENEGRO- ESCUELA FRUTA DE PAN**, el cual será financiado con Fondos de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Fondos Propios de la Municipalidad.

N°	Nombre del Proyecto	Garantía Oferta	Modalidad de Contracción
1	<b>REHABILITACION DE 7 KM DE CAMINO Y APERTURA DE 3 KM DE CAMINO PEDRO MONTENEGRO- ESCUELA FRUTA DE PAN</b>	2% del monto total de la oferta.	Publica

Los Sigüientes Oferentes Interesados Podrán Adquirir los documentos de Licitación que estarán a la venta el día Lunes diez de febrero del año dos mil Catorce, de diez de la mañana a tres de la tarde, el pago no reembolsable lo deberán hacer en caja en efectivo o ck certificado por un monto de C\$ 1,500.00 (Mil Quinientos Córdoba).

(f) Ing. José Dolores Gómez. Responsable de Adquisiciones Presidente del Comité de Licitación

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3392 - M. 53408 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad a la cláusula novena del acta constitutiva se convoca a **JUNTA General ordinaria de Accionistas** de Urbanizaciones, Viviendas Sociedad Anónima (URVISA), que se celebra en SALON CAOBA 1, HOTEL REAL INTERCONTINENTAL METROCENTRO MANAGUA, que cita costado sur del centro comercial Metrocentro, de esta ciudad de Managua, a las 10:00am (diez de la mañana) del día 26 (veintiséis) de febrero del año 2014 (dos mil catorce), con sujeción al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Informe de Presidente.
- IV. Presentación de Estado y Avances del Proyecto de Remodelación del aparthotel.
- V. Informe de Balances y Aprobación de los Estados Financieros.
- VI. Exposición de Motivos del Proyecto de Aumento de Capital.
- VII. Aprobación de Aumento de capital.
- VIII. Modificación Parcial del Estatuto Social
- IX. Emisión y Suscripción de nuevas Acciones.
- X. Aprobación de designación de persona que comparecerá ante notario a protocolizar acta.
- XI. Cualquier otro punto que los socios deseen tratar (varios).
- XII. Cierre de la Asamblea General.

(f) Isabel Cuadra de Chamorro. Presidenta.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1530 – M. 47409 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO No. 014106-ORM4-2013 CV.-

Los señores: Haydee Mercedes Cabrera García y Juan Francisco Cabrera Garcia, solicitan que se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre DOMINGO VICENTE CABRERA (q.e.p.d) conocido como Domingo Vicente Cabrera Ramírez, en especial de un **lote de terreno No.64** ubicado en el barrio Adolfo Reyes en ésta ciudad, que tiene una área superficial de ciento noventa y cinco metros cuadrados con noventa y siete centésimas de metro cuadradas (195.97 mts2) o bien a doscientas setenta y siete varas cuadradas con noventa y seis centésimas de varas cuadradas (277.97 vrs2), e inscrita bajo no. 82, 909, Tomo 1429, Folio 183, Asiento 1ro. de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la propiedad de Managua.-

INTERESADOS, OPONERSE EN EL TÉRMINO LEGAL DE OCHO DÍAS.

Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del ocho de enero del año dos mil catorce.-

(F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-1